

# Estatutos

Más Madrid

## ÍNDICE

|                                                                                 |   |            |
|---------------------------------------------------------------------------------|---|------------|
| TÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO                                      | - | Página 1.  |
| TÍTULO II: PRINCIPIOS                                                           | - | Página 2.  |
| TÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN EN MÁS MADRID                                   | - | Página 5.  |
| CAPÍTULO I: DE LA MILITANCIA                                                    | - | Página 5.  |
| CAPÍTULO II: DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES                                         | - | Página 7.  |
| CAPÍTULO III: RELACIONES ESPECIALES                                             | - | Página 8.  |
| CAPÍTULO IV: COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES Y/O COLECTIVOS       | - | Página 10. |
| TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DE MÁS MADRID                                     | - | Página 11. |
| CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES                                             | - | Página 11. |
| CAPÍTULO II: CONGRESO AUTONÓMICO                                                | - | Página 13. |
| CAPÍTULO III: MESA REGIONAL                                                     | - | Página 18. |
| CAPÍTULO IV: COPORTAVOCÍAS                                                      | - | Página 21. |
| CAPÍTULO V: EQUIPO COORDINADOR                                                  | - | Página 23. |
| CAPÍTULO VI: CARTERAS                                                           | - | Página 26. |
| CAPÍTULO VII: EQUIPOS OPERATIVOS                                                | - | Página 28. |
| CAPÍTULO VIII: CONFERENCIA POLÍTICA                                             | - | Página 29. |
| TÍTULO V: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL                                  | - | Página 31. |
| CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES                                               | - | Página 31. |
| CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL                                           | - | Página 31. |
| CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN SECTORIAL                                            | - | Página 39. |
| TÍTULO VI: PROCESOS DE PRIMARIAS                                                | - | Página 43. |
| TÍTULO VII: DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y GESTIÓN | - | Página 46. |
| CAPÍTULO I: SISTEMA DE CONTROL INTERNO                                          | - | Página 46. |
| CAPÍTULO II: GERENCIA DEL PARTIDO                                               | - | Página 46. |
| CAPÍTULO III: RECURSOS DE ASAMBLEAS                                             | - | Página 48. |
| CAPÍTULO IV: SISTEMA DE PREVENCIÓN                                              | - | Página 49. |
| TÍTULO VIII: CONSULTAS                                                          | - | Página 50. |
| TÍTULO IX: TRANSPARENCIA                                                        | - | Página 52. |
| TÍTULO X: RÉGIMEN SANCIONADOR                                                   | - | Página 55. |
| CAPÍTULO I: OBJETO Y PRINCIPIOS                                                 | - | Página 55. |
| CAPÍTULO II: INFRACCIONES                                                       | - | Página 55. |
| CAPÍTULO III: SANCIONES                                                         | - | Página 58. |
| CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN                                       | - | Página 59. |
| TÍTULO XI: ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS                                       | - | Página 62. |
| CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES                                             | - | Página 62. |
| CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS                                     | - | Página 63. |
| CAPÍTULO III: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y GARANTÍA DE DERECHOS     | - | Página 67. |
| TÍTULO XII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN                              | - | Página 71. |

## TÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

### Artículo 1. - Denominación

1.1 Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado MÁS MADRID, que se registrará por la citada Ley Orgánica, por los presentes Estatutos y por los reglamentos que, en su caso, los desarrollen, y que se publicarán para su conocimiento general en la web [www.masmadrid.org](http://www.masmadrid.org)

1.2 Las siglas de MÁS MADRID son MAS MADRID y su símbolo se forma con la letra “M” con un acento gráfico superpuesto y las palabras “Más Madrid” en color verde claro (HEX #4CCC8D) sobre fondo blanco (HEX #FFFFFF).

1.3 El uso de la denominación e identidad gráfica de Más Madrid está circunscrito a los espacios de participación validados por la Mesa Regional. De este modo, la Mesa Regional aprobará las denominaciones múltiples que deberán ser utilizadas por las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) y Sectoriales, a propuesta de la Cartera de Organización.

### Artículo 2. - Ámbito y fines

Más Madrid se constituye como un partido político orientado a actuar en los niveles estatal, autonómico y municipal –dentro del territorio madrileño–. Su misión principal es promover una democracia participativa que permita a la ciudadanía influir en las decisiones políticas y contribuir al desarrollo de propuestas colectivas. Asimismo, busca facilitar el acceso a las instituciones representativas mediante el impulso y respaldo de candidaturas en los diferentes procesos electorales. En este marco, Más Madrid persigue los siguientes propósitos fundamentales:

- a) Garantizar mecanismos efectivos que favorezcan la implicación activa de la sociedad en la construcción y ejecución de políticas públicas.
- b) Trabajar por la defensa y aplicación universal de los Derechos Humanos, asegurando su integración en las dinámicas sociales, políticas e institucionales.
- c) Trabajar en defensa y mejora de la naturaleza y del medio ambiente de la Comunidad de Madrid, así como en la lucha contra el cambio climático.

### Artículo 3. – Domicilio, página web y dirección electrónica

3.1 El domicilio social se ubica en Madrid, código postal 28005, Paseo de las Acacias, número 52, local F.

3.2 La página web del partido es [www.masmadrid.org](http://www.masmadrid.org)

3.3 La dirección electrónica de Más Madrid es: [info@masmadrid.org](mailto:info@masmadrid.org)

3.4 El domicilio social podrá ser modificado por acuerdo del Equipo Coordinador, sin necesidad de seguir el procedimiento de modificación de Estatutos. Asimismo, la página web y la dirección de correo electrónico de contacto podrán ser modificadas, por acuerdo del Equipo Coordinador, sin necesidad de seguir el procedimiento de modificación de Estatutos. Dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior.

## TÍTULO II: PRINCIPIOS

### Artículo 4. - Definición

Más Madrid se define como un partido político compuesto por personas que apuestan por el cambio político. Nuestro marco de referencia ideológico se mueve en los parámetros del ecologismo, el feminismo y la justicia social.

### Artículo 5. - Misión

La misión de Más Madrid es mejorar la vida de todas las personas y la defensa de los derechos, de lo público y lo común. Queremos transformar la sociedad para que sea más justa, verde, laica e igualitaria, con perspectiva de género y aceptación de la diversidad. Nos dirigimos a la mayoría social para crear un movimiento transformador, generando un espacio inclusivo e ilusionante para la ciudadanía. Nuestro objetivo es ser una herramienta política de cambio para las familias madrileñas que responda a las necesidades de la gente y promueva una transformación real.

### Artículo 6. - Líneas de trabajo

6.1 Tener una presencia sólida en las instituciones, representando a la ciudadanía, con el objetivo de convertirse en fuerza hegemónica y gobernar lo común para mejorar la vida.

6.2 Estar presente en la sociedad, sirviendo de vehículo a la participación de la ciudadanía y generando comunidad.

6.3 Articular el partido en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

6.4 Convertir a la Comunidad de Madrid en un referente internacional de calidad de vida para la ciudadanía y de participación activa y directa de la misma.

## Artículo 7. - Principios organizativos

Los principios organizativos de Más Madrid son: la transparencia, la democracia, la participación y el respeto a la diversidad, buscando otras formas de hacer política. Apostamos por un modelo organizativo eficaz, eficiente, innovador, democrático, flexible, transparente, participativo, feminizador de la política y respetuoso de la diversidad y la pluralidad interna.

## Artículo 8. - Valores

8.1 Más Madrid entiende lo público como un servicio a las personas y a la sociedad. Esto exige a todos los miembros de la organización, comenzando por los cargos públicos, una actitud ejemplar basada en el trabajo riguroso, honesto y comprometido, así como una alta capacidad individual y colectiva para la autocrítica. Además, deben participar activamente en los mecanismos de transparencia, proporcionando información clara sobre sus responsabilidades, salario y cargos desempeñados.

8.2 Una actitud de apertura a la sociedad que nos evita caer en el aislamiento y nos permite asumir otras posiciones con tolerancia y respeto. Esta disposición nos impulsa a desarrollar la empatía, poniéndonos en el lugar de la otra persona, y a fomentar la solidaridad, especialmente con quienes padecen las mayores injusticias del modelo social y económico en el que vivimos.

8.3 También defendemos una mentalidad antidogmática, laica y abierta que nos impulsa a afrontar los problemas y realidades con creatividad, abordando los desacuerdos con serenidad, amabilidad y una actitud positiva y propositiva.

8.4 Somos una organización abierta y flexible, capaz de adaptarse a las realidades cambiantes mediante un análisis continuo. Es la organización la que parte de estas realidades, sin esperar a que éstas se acomoden a sus decisiones previas, para desarrollar sus valores. Por tanto, nos enfocamos en integrar y crecer de manera organizativa.

8.5 También somos una organización transparente y participativa donde los roles diferenciados funcionan con procesos de rendición de cuentas y donde se fomenta la participación, permitiendo que cada una aporte lo mejor de sí.

8.6 Entendemos que el sentido último de la política es el cuidado de la vida, por eso ponemos la conciliación de la vida laboral y personal, y los cuidados —de personas, animales y el planeta— en el centro de nuestra acción, desde una perspectiva universal, ecologista y feminista.

8.7 Además, creemos en una sociedad democrática y participativa que vaya más allá del modelo representativo, donde la ciudadanía no se limite a votar, sino que participe de forma directa y cotidiana en la toma de decisiones.

8.8 Más Madrid es también una organización con vocación municipalista que tiene voluntad de relacionarse y articularse con otras organizaciones progresistas en otros territorios, así como a nivel nacional e internacional con plena independencia.

8.9 Apostamos por un proyecto europeo que integre política y socialmente a la ciudadanía, democrático en todas sus instituciones, pacifista, sostenible y abierto, que proteja a la ciudadanía y respete la diversidad.

8.10 Así, nos comprometemos con la diversidad, garantizando la accesibilidad universal y el diseño inclusivo para todas las personas. Además, se facilitará la participación activa de personas con responsabilidades de cuidado, promoviendo la conciliación familiar en actos, eventos y reuniones mediante el uso de espacios de cuidados y opciones de participación telemática.

8.11 Todos los órganos de Más Madrid deben reflejar la pluralidad y la proporcionalidad, sin impedir el ejercicio de las funciones de dichos órganos.

8.12 Más Madrid es un partido político comprometido con el medio ambiente, la defensa del planeta y el bienestar animal, entendiendo estos como fines esenciales para el interés general de la humanidad y su supervivencia. En este sentido, nos comprometemos a establecer y promocionar políticas de transición justas y efectivas, así como a implementar medidas de protección para toda la diversidad animal del planeta, condenando la tortura en cualquiera de sus formas.

8.13 También estamos comprometidos con la Memoria Democrática como una herramienta fundamental para tejer lazos de afecto y compromiso mutuo, y convertir nuestra región en un lugar de significación colectiva vinculado a los valores y experiencias que conforman la identidad de Madrid como una región de solidaridad, de acogida, de tolerancia y de diversidad. Ancladas en el respeto a los Derechos Humanos, defendemos políticas públicas en favor del derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y en favor del derecho de la ciudadanía a la transmisión de la Memoria, incorporando el feminismo en su construcción para honrar a las mujeres y colectivos invisibilizados que nos precedieron.

#### Artículo 9. - Compromiso

En Más Madrid tenemos el compromiso de construir comunidad y contribuir, no sólo en la política institucional y de partidos, sino, sobre todo, siendo parte activa de una transformación social que impacte en la vida cotidiana de nuestros barrios, pueblos y ciudades.

#### Artículo 10. - Apertura

Más Madrid quiere ser una organización abierta y porosa que, de forma permanente, abre sus propuestas a la participación ciudadana y a la sociedad civil en sus diversas actividades.

## **TÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN EN MÁS MADRID**

### **Artículo 11. - Tipos de participación**

11.1 La participación en Más Madrid podrá ser a título de:

- a) Militante
- b) Simpatizante

11.2 Se permitirá la participación de las personas de 16 y 17 años. De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, se habilitarán mecanismos para su intervención en los procesos decisorios de Más Madrid.

### **Artículo 12. - Libro de militantes y simpatizantes**

El libro de militantes y simpatizantes se configurará como un fichero electrónico, cumpliendo en todo caso con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## **CAPÍTULO I: DE LA MILITANCIA**

### **Artículo 13. - Militancia**

Podrán ser militantes todas las personas físicas mayores de edad que no tengan limitada su capacidad de obrar.

### **Artículo 14. - Admisión**

Podrán ser admitidas como militantes todas las personas que se inscriban en el apartado correspondiente indicado para ello y participen en los términos establecidos en el correspondiente reglamento.

### **Artículo 15. - Derechos**

Serán derechos de las personas militantes:

- a) Recibir información sobre la composición de los órganos directivos y de administración, sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- b) Participar en cuantos debates se establezcan, así como asistir al Congreso Autonómico, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ejercer el derecho a voto anónimo en la Asamblea a la que pertenezca, así como en el Congreso Autonómico en los términos que los presentes Estatutos desarrollen.

- d) Participar en consultas que se convoquen, sean vinculantes o no, siempre que afecten a la totalidad de Más Madrid o al ámbito de participación de la persona militante.
- e) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación siendo electoras y elegibles en los procesos de elección de órganos internos.
- f) Ser electoras y elegibles en los procesos para la configuración de candidaturas electorales en las que participe Más Madrid.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos en los términos que estos mismos establezcan.
- h) Participar económicamente de forma voluntaria en la financiación de Más Madrid.
- i) Acudir a los Órganos de Control y Garantías en defensa de estos o cuantos derechos tengan como personas militantes.

#### Artículo 16. - Deberes

Serán deberes de las personas militantes:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar y cumplir la legislación vigente, el Código Ético del partido, los presentes Estatutos, y cualquier posible modificación de los mismos; así como con los reglamentos de desarrollo u otra normativa interna que sea aprobada por el partido.
- c) Acatar las decisiones adoptadas por los órganos del partido respetando la autoridad representativa de estos, siendo el Congreso Autonómico el de máxima representación, después la Mesa Regional, seguido de las Asambleas Comarcales y la Coordinadora de Madrid Ciudad y, por último, las Asambleas Territoriales (municipales y distritales).
- d) Participar en las actividades del partido y/o en las Asambleas en los términos establecidos.

#### Artículo 17. - Pérdida de la condición de militante

Serán motivos para perder la condición de militante:

- a) El fallecimiento o declaración de incapacidad.
- b) La petición expresa de la persona militante.
- c) Ser sancionado o sancionada por el órgano competente con la expulsión de Más Madrid tras la tramitación del preceptivo procedimiento disciplinario.

#### Artículo 18. - Doble militancia

18.1 Como regla general, queda prohibida la doble militancia en otros partidos políticos de ámbito municipal, regional o estatal. La Mesa Regional tendrá la potestad de fijar acuerdos con fuerzas políticas hermanas para establecer el grado de participación de sus miembros en Más Madrid.

18.2 Estos acuerdos quedarán reflejados en un documento que deberá ser aprobado por la militancia, siempre que se trate de alianzas colectivas, nunca de casos individuales.

18.3 Asimismo, se prohíbe cualquier relación laboral o de naturaleza similar que dependa de otros partidos políticos o agrupaciones políticas de ámbito municipal, regional o estatal.

## **CAPÍTULO II: DE LOS Y LAS SIMPATIZANTES**

### **Artículo 19. - Simpatizantes**

Serán personas simpatizantes todas aquellas que, compartiendo los principios, valores y objetivos de Más Madrid, deseen participar de manera puntual o habitual a través de cualquiera de las vías de participación establecidas en el correspondiente reglamento.

### **Artículo 20. - Admisión**

Todas las personas que se inscriban en el apartado indicado para ello y participen en los términos establecidos serán admitidas como simpatizantes.

### **Artículo 21. - Derechos**

Serán derechos de las personas simpatizantes:

- a) Recibir información determinada por los órganos como accesible a las personas simpatizantes, en todo caso, la necesaria para llevar a cabo sus funciones.
- b) Participar en cuantos debates se establezcan por los órganos del partido.
- c) Ser electoras y elegibles en los procesos para la configuración de candidaturas electorales en las que participe Más Madrid en las asambleas cuyo ámbito de población comprenda más de 500.000 habitantes o en las asambleas en las que participen más de 50 personas.
- d) Participar en consultas que se convoquen siempre que no sean vinculantes o que no afecten a los presentes Estatutos, los reglamentos que los desarrollan o las decisiones de los órganos del partido.
- e) Acudir a los Órganos de Control y Garantías en defensa de estos o cuantos derechos tengan como personas simpatizantes.

### **Artículo 22. - Deberes**

Serán deberes de las personas simpatizantes:

- a) Respetar y cumplir la legislación vigente; el Código Ético del partido, los presentes Estatutos, y cualquier posible modificación de los mismos; así como con los reglamentos de desarrollo u otra normativa interna que sea aprobada por el partido.

- b) Acatar las decisiones adoptadas por los órganos del partido.

#### Artículo 23. - Pérdida de la condición de simpatizante

Serán motivos para perder la condición de simpatizante:

- a) El fallecimiento o declaración de incapacidad.
- b) La petición expresa de la persona simpatizante.
- c) Ser sancionado o sancionada por el órgano competente con la expulsión de Más Madrid tras la tramitación del preceptivo procedimiento disciplinario.

### CAPÍTULO III: RELACIONES ESPECIALES

#### Artículo 24. - Cargos públicos

24.1 Se considerarán cargos públicos aquellas personas que han sido elegidas o designadas y representan a Más Madrid en las instituciones públicas.

24.2 Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación tanto a las personas elegidas en procesos democráticos de elección directa, como aquellas designadas en segundo grado para la representación de Más Madrid en cualquier institución, empresa o ente público.

24.3 Tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas militantes, los cuales están recogidos en los artículos 15 y 16, además de las siguientes obligaciones específicas:

- a) Estar a disposición del conjunto de la organización para el cumplimiento de tareas políticas que los órganos de gobierno establezcan, respetando en todo caso su nivel de responsabilidad.
- b) Estar a disposición de los órganos de gobierno para la rendición de cuentas de su trabajo.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la organización mediante el cumplimiento de la Carta Financiera y cuantas disposiciones análogas se aprueben.
- d) Participar de manera regular en las actividades de su Asamblea Territorial (municipal o distrital). En el caso de diputados y diputadas, en las actividades de las Asambleas Territoriales (municipales y/o distritales) que tengan asignadas, como se señala en el artículo 24.5.

24.4 Los cargos electos de primer grado locales tendrán derecho a ser miembros natos de las Coordinadoras Locales y de las Mesas Locales en aquellas Asambleas Locales donde se constituyan.

24.5 Los diputados y diputadas autonómicos tendrán asignado un territorio de referencia, ejerciendo labores de enlace entre los niveles local y autonómico.

## Artículo 25. - Dirigentes

25.1 Serán considerarán dirigentes las personas integrantes de la Mesa Regional, el Equipo Coordinador, las Coportavocías Autonómicas y Municipales, los Enlaces Sectoriales y las Coordinadoras Municipales.

25.2 Tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas militantes, los cuales están recogidos en los artículos 15 y 16, además de las siguientes obligaciones específicas:

- a) Estar a disposición del conjunto de la organización para el cumplimiento de tareas políticas que los órganos de gobierno establezcan, respetando en todo caso su nivel de responsabilidad.
- b) Estar a disposición de los órganos de gobierno para la rendición de cuentas de su trabajo.
- c) Asistir a las reuniones que sean convocadas, salvo por motivos adecuadamente justificados.
- d) Acatar y defender con lealtad los acuerdos adoptados en el seno de las mismas, independientemente de sus planteamientos personales.

## Artículo 26. - Personal de Más Madrid

26.1 Tienen la condición de personal de la organización aquellas personas que mantengan una relación laboral con la organización o sus grupos institucionales, o quienes desempeñen para ellos funciones de confianza o asesoramiento especial en virtud de nombramiento o designación.

26.2 Tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas militantes, los cuales están recogidos en los artículos 15 y 16, siempre y cuando tuviera dicha condición de manera previa al acceso al puesto de trabajo o decidan, libremente, militar. Además, tienen las siguientes obligaciones específicas:

- a) Estar a disposición del conjunto de la organización para el cumplimiento de tareas políticas que los órganos de gobierno establezcan, respetando en todo caso su nivel de responsabilidad.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la organización mediante el cumplimiento de la Carta Financiera y cuantas disposiciones análogas se aprueben, si procede.
- c) Respetar y cumplir con la legislación vigente, con el Código Ético del partido, los presentes Estatutos, y cualquier posible modificación de los mismos; así como con los reglamentos de desarrollo u otra normativa interna que sea aprobada por el partido.

## Artículo 27. - Otras participaciones

27.1 Aquellas personas no partícipes de forma alguna en Más Madrid que quieran participar desde una perspectiva independiente, aportando su conocimiento y experiencia, podrán hacerlo sin suscribir acuerdo alguno, respetando y cumpliendo la legislación vigente, el Código Ético del partido, los

presentes Estatutos, y cualquier posible modificación de los mismos; así como con los reglamentos de desarrollo u otra normativa interna que sea aprobada por el partido.

27.2 La participación podrá ser vehiculada mediante cualquier figura que haya sido previamente aprobada de manera individual por el Equipo Coordinador por mayoría absoluta.

#### **CAPÍTULO IV: COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES Y/O COLECTIVOS**

##### **Artículo 28. - Entidades colaboradoras**

Más Madrid, en cualquiera de sus ámbitos, podrá establecer acuerdos de colaboración con otras organizaciones políticas, asociaciones, fundaciones, entidades o colectivos culturales, profesionales, recreativos y/o reivindicativos. También, con cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales, el movimiento ciudadano, el mundo de la cultura, la investigación teórica, ideológica y con distintas universidades, siempre que ni en sus estatutos o normas fundacionales ni en sus fines haya contradicciones con los principios de Más Madrid.

##### **Artículo 29. - Protocolo**

La vinculación entre Más Madrid y otras organizaciones requiere la firma de un protocolo regulador entre las partes. La relación de Más Madrid con el resto de fuerzas políticas estará determinada en los convenios firmados con partidos políticos con los que se llegue a acuerdos.

##### **Artículo 30. - Ámbito**

Los acuerdos de ámbito municipal serán negociados en dicho nivel y requerirán la ratificación de la Mesa Regional.

## TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DE MÁS MADRID

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 31. - Normas generales de elección de cargos

31.1 De no establecerse otro criterio en los presentes Estatutos, en la elección de cargos se seguirán los siguientes criterios:

- a) El voto será libre y secreto.
- b) Las candidaturas se presentarán mediante listas abiertas, ordenadas preferencialmente.
- c) Las listas deberán seguir un criterio de paridad alternada ('cremallera'), salvo que la disposición elegida favorezca a una mujer.
- d) El sistema de elección será el sistema Dowdall.
- e) Se establece un umbral del 10% de votos emitidos para cada persona candidata.
- f) La selección de las personas candidatas seguirá un criterio de paridad ('cremallera'), salvo que la disposición elegida favorezca a una mujer.
- g) Los órganos de dirección no tendrán más de un 50% de personas que sean cargos públicos electos. En el caso de las Coordinadoras Municipales, los órganos de dirección no tendrán más de un 50% de personas que sean cargos públicos electos de primer grado.

31.2 El voto secreto reconocido en el apartado a) del apartado anterior es imperativo para la elección de los órganos del partido.

#### Artículo 32. - Ámbito

Las Asambleas elegirán directamente, en su ámbito de actuación, los órganos que las conformen.

#### Artículo 33. - Límite de cargos

33.1 No se podrán ostentar más de dos cargos dentro de la organización, siempre que pertenezcan al mismo ámbito territorial. Se exceptúan aquellos casos en que uno de ellos sea condición de posibilidad del segundo.

33.2 No se podrán ostentar más de dos cargos públicos, salvo en aquellos casos en que uno de ellos sea condición de posibilidad del segundo.

#### Artículo 34. - Renovación de cargos

34.1 Se establece una limitación general por la que ninguna persona podrá ostentar más de 8 años el mismo cargo público.

El plazo se contará a partir de la toma de posesión o publicación del nombramiento, según corresponda, y sólo podrá suspenderse en los casos previstos en los artículos 48 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, cuando dichos derechos se hayan ejercido durante el mandato o nombramiento. La modificación de los presentes Estatutos no reiniciará este cómputo.

34.2 El mandato podrá ampliarse otros 4 años, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) La ampliación deberá ser aprobada por mayoría simple por la Mesa Regional y por la Asamblea Territorial (municipal o distrital) correspondiente. En caso de que estos dos órganos no alcancen consenso, prevalecerá el criterio de la Mesa Regional.
- b) Las personas de la Mesa Regional que se vean afectadas por la ampliación quedarán excluidas del debate y votación.
- c) En el caso de cargos públicos de segundo grado, la ampliación requerirá la aprobación de la dirección territorial correspondiente.
- d) Se solicitará un informe de desempeño de la persona cuyo cargo se desee renovar.

34.3 Si durante los 4 años de ampliación se entra a formar parte del gobierno, la persona podrá optar a una nueva ampliación de 4 años adicionales, siempre que el cargo se desempeñe en el mismo ámbito territorial.

#### Artículo 35. - Planificación

Las convocatorias de sesiones ordinarias de los diferentes órganos de Más Madrid deberán planificarse con antelación.

#### Artículo 36. - Convocatorias

36.1 Las convocatorias de reunión de los órganos de Más Madrid deberán incluir: fecha, hora de inicio, hora de finalización y orden del día, incluyendo los puntos propuestos y los que hayan sido excluidos.

36.2 Las convocatorias de reunión deberán hacerse públicas para las personas militantes y/o simpatizantes.

36.3 Se podrán tomar decisiones de urgencia en los diferentes órganos por medios telemáticos siempre que se deban a situaciones no previstas y externas a Más Madrid; y se garantice el tiempo suficiente para la participación de todo el órgano.

#### Artículo 37. - Libro de actas

37.1 Cada órgano llevará un libro de actas que estará a disposición de la Secretaría del partido cuando ésta lo requiera. Asimismo, también estará disponible para cualquier miembro de la Mesa Regional, salvo que el contenido del acta afecte a la confidencialidad y al derecho a la protección de datos personales.

37.2 En las actas deberán reflejarse, como mínimo: la fecha, hora, modalidad de la reunión –presencial, telemática, híbrida–, personas asistentes y acuerdos alcanzados.

#### 38. Método de votación

38.1 En caso de que, en los presentes Estatutos, no se establezca un criterio diferente, se procederá mediante la búsqueda de consenso en todos los órganos de Más Madrid.

38.2 Si no se alcanza consenso, se podrá votar y requerirá una mayoría de tres cuartos de las personas presentes.

38.3 Si no se alcanza esa mayoría, se podrá realizar una segunda votación, en la que bastará con mayoría simple.

38.4 Los órganos de Más Madrid únicamente podrán votar sobre decisiones que se encuentren dentro de sus competencias y su ámbito de actuación.

#### Artículo 39. - Desarrollo reglamentario

Se podrán aprobar reglamentos que desarrollen lo regulado en los presentes Estatutos, teniendo en cuenta que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los mismos.

#### Artículo 40. - Potestad reglamentaria

Los reglamentos derivados de los presentes Estatutos deberán:

- a) Ser aprobados por la Mesa Regional, a propuesta del Equipo Coordinador.
- b) Abrirse a un proceso de aportaciones de las personas militantes y/o simpatizantes.
- c) Ser sometidos a consulta, salvo que hayan sido aprobados por la Mesa Regional en una primera votación por mayoría de tres cuartos (75%), y siempre que así lo solicite:
  - i Al menos el 25% de todas las Asambleas Territoriales (municipales y distritales), o
  - ii Al menos el 15% de las personas militantes en su ámbito, durante el proceso de aportaciones previo.

### CAPÍTULO II: CONGRESO AUTONÓMICO

#### Artículo 41. - Congreso Autonómico

El Congreso Autonómico es el máximo órgano de gobierno de Más Madrid y está compuesto por la totalidad de las personas militantes.

## 42. Competencias

Son competencias exclusivas del Congreso Autonómico:

- a) La elección de los órganos del partido.
- b) El debate y votación del informe de gestión de los órganos directivos. El informe de gestión se pondrá a disposición de la militancia al menos 48h antes de su votación.
- c) El debate y votación de las propuestas estratégicas políticas para el periodo siguiente.
- d) El debate y revisión, si procede, de la estructura organizativa mediante modificaciones estatutarias y, en todo caso, las modificaciones de denominación.
- e) La constitución e inscripción de federaciones, confederaciones o uniones con otros partidos, en los términos previstos por el Título XII de los presentes Estatutos.
- f) La disolución del partido en los términos previstos en el Título XII de los presentes Estatutos.

## Artículo 43. - Plazo de convocatoria

43.1 El Congreso Autonómico se convocará con una periodicidad de 4 años, siempre con una diferencia de, al menos, 4 meses de las elecciones de ámbito autonómico, local o estatal. Es decir, no podrá coincidir la elección de órganos internos con la elección de candidatos y candidatas a cargos públicos, sea cual sea el ámbito de elección.

43.2 El Congreso Autonómico deberá convocarse con, al menos, 60 días hábiles de antelación respecto a su celebración.

## Artículo 44. - Tipos de convocatoria

Las convocatorias del Congreso Autonómico podrán ser ordinarias o extraordinarias.

## Artículo 45. - Convocatoria ordinaria

El Congreso Autonómico ordinario será convocado por la Mesa Regional.

## 46.-. Convocatoria extraordinaria

46.1 La Mesa Regional podrá convocar un Congreso Autonómico extraordinario por mayoría absoluta.

46.2 La Mesa Regional deberá convocar un Congreso Autonómico extraordinario a petición de:

- a) Al menos un 25% de todas las Asambleas Territoriales (municipales y distritales), o
- b) Al menos un 15% de las personas militantes.

#### Artículo 47. - Orden del día

La convocatoria deberá contar con un orden del día propuesto. En los 20 días naturales siguientes a la convocatoria podrán incluirse nuevos puntos en el orden del día a propuesta de:

- a) Un 10% de todas las Asambleas Territoriales (municipales y distritales).
- b) Un 5% de las personas militantes.
- c) Un tercio de los miembros de la Mesa Regional.

#### Artículo 48. - Deliberaciones y acuerdos

48.1 Las sesiones del Congreso Autonómico se ajustarán al orden del día de la convocatoria.

48.2 Los acuerdos adoptados por el Congreso Autonómico serán vinculantes para el conjunto de la organización.

#### Artículo 49. - Comité Técnico y organización de los debates

49.1 Los debates deberán ser organizados por un Comité Técnico específico para cada Congreso Autonómico, cuyas funciones serán:

- a) Garantizar la participación de las personas militantes.
- b) Garantizar la participación de las Asambleas.
- c) Asegurar el sistema informático de votaciones.

49.2 El Comité Técnico se creará en el mismo acto de aprobación de la convocatoria oficial del Congreso Autonómico y se conformará con los siguientes miembros: Una persona designada por el Equipo Coordinador.

- a) Una persona designada por la Mesa Regional.
- b) Una persona designada por el equipo de comunicación de Más Madrid.
- c) Una persona designada por el equipo operativo-jurídico.
- d) Dos personas designadas por la Cartera de Organización.
- e) Dos personas elegidas por las Asambleas Municipales y las Asambleas Distritales de la ciudad de Madrid.
- f) Dos personas elegidas por las Asambleas Sectoriales.

- g) La persona que ostente la presidencia del Comité de Garantías o la persona miembro del Comité en quien delegue.

49.3 El Comité de Garantías supervisará, en última instancia, todos los aspectos relativos a las votaciones.

#### Artículo 50. - Competencias del Comité Técnico

50.1 El Comité Técnico será el responsable de organizar las deliberaciones para cada Congreso Autonómico.

50.2 En todo caso, los debates deberán estructurarse en torno a ponencias.

50.3 En el caso de propuesta de modificación de Estatutos se deberá respetar todo lo determinado en el artículo 209.

50.4 Asimismo, darán traslado de los resultados de las primarias.

#### Artículo 51. - Objeto de elección

Las candidaturas que se presenten a las elecciones a los órganos directivos del partido deberán presentar, para su debate por parte de la militancia y simpatizantes, sus propuestas:

- a) De programa político y estrategias a desarrollar para el siguiente período ordinario;
- b) Y de modelo organizativo correspondiente.

#### Artículo 52. - Presentación de candidaturas

52.1 Las candidaturas podrán presentar listas para la Mesa Regional y, por separado, se presentarán las listas para la elección de Coportavocías.

52.2 Las candidaturas a Coportavocías podrán presentarse conjuntamente o de manera separada.

52.3 Las candidaturas a la Mesa Regional se presentarán mediante listas ordenadas preferencialmente y tendrán un máximo de 30 personas candidatas y un mínimo de 16.

52.4 La lista presentada deberá ser cremallera, salvo que se favorezca a las mujeres, o de lo contrario, la candidatura será invalidada.

52.5 Las candidaturas contarán con al menos un 40% de personas candidatas de municipios distintos a la ciudad de Madrid. El número exacto mínimo se ajustará al 40 % más próximo, por arriba o por abajo. En caso de empate, se tomará el número superior.

52.6 Podrá ligarse nominalmente la presentación de candidaturas a Coportavocías y Mesa Regional.

52.7 Se deberá establecer un periodo de subsanación para las candidaturas.

#### Artículo 53. - Elección de Coportavocías

53.1 Se elegirán 3 Coportavocías.

53.2 El método de elección será mayoritario, otorgando a cada persona electora tres votos.

53.3 El umbral se sitúa en el 10% de los votos.

53.4 La elección de Coportavocías seguirá un criterio de paridad, salvo que la disposición elegida favorezca a una mujer.

#### Artículo 54. - Elección de la Mesa Regional

54.1 La Mesa Regional estará compuesta por las personas elegidas por la militancia reunida en el Congreso Autonómico, las tres Coportavocías, representantes comarcales y una persona representante de Jóvenes Más Madrid –con voz pero sin voto–. Constituye el máximo órgano de dirección del partido.

54.2 La elección será en base a una selección preferencial de las personas candidatas, eligiéndose hasta 30 personas candidatas, que será el número máximo de miembros del órgano electos por primarias directas, excluyendo las Coportavocías y representantes comarcales.

54.3 El sistema de votación será un sistema Dowdall. Según la posición de la persona candidata en la papeleta, se le asignará una puntuación.

54.4 Se habilitará una forma sencilla –selección en un click– de poder seleccionar las listas presentadas en conjunto y bajo el orden establecido en su presentación, en favor de promover procesos de debate en torno a modelos organizativos reflejo de orientaciones políticas y estratégicas representadas por cada equipo.

54.5 El umbral se sitúa en el 10% de los votos, independientemente de cuántos puntos implique dicha votación.

54.6 Se garantizará una representación paritaria, garantizando al menos la mitad de mujeres.

54.7 No podrá haber más de un 50% de cargos públicos entre los integrantes de la Mesa Regional.

54.8 Se garantizará el ejercicio del derecho a voto, evitando cualquier forma de exclusión derivada de la brecha digital.

#### Artículo 55. - Organización de la Mesa Regional

55.1 En los primeros 30 días naturales tras la elección del órgano, la Mesa Regional definirá las áreas internas de trabajo, a propuesta del Equipo Coordinador.

55.2 En la propuesta deberá constar la estructura, funciones de cada área y las personas que ocuparán cada responsabilidad, elegidas de entre las integrantes de la Mesa Regional, pudiendo incorporar personas externas a la Mesa, siempre que sean militantes del partido.

#### Artículo 56. - Rechazo al informe de gestión

56.1 Si la votación del informe de gestión de la Mesa Regional fuera rechazado por un 60% o más de las personas militantes de Más Madrid reunidas en el Congreso Autonómico, el Equipo Coordinador quedará automáticamente cesado.

56.2 Se deberá elegir un nuevo Equipo Coordinador en un plazo máximo de dos meses desde la votación.

### CAPÍTULO III: MESA REGIONAL

#### Artículo 57. - Competencias

La Mesa Regional, en colaboración con los órganos territoriales de Más Madrid, tendrá las siguientes competencias:

- a) El debate y la aprobación de la composición y estructura del Equipo Coordinador, así como sus posibles modificaciones.
- b) La ratificación de aquellos acuerdos de las Coportavocías que no hayan podido ser adoptados por consenso.
- c) La aprobación de la ampliación del límite de mandato en cargos públicos hasta un máximo de cuatro años adicionales, conforme a lo establecido en el artículo 34.
- d) La definición de las áreas internas de trabajo del propio órgano en los primeros 30 días naturales tras la elección del órgano, y a propuesta del Equipo Coordinador.
- e) El debate y aprobación de los planes de acción política, líneas estratégicas y posiciones públicas de Más Madrid de las diferentes áreas de trabajo, que deberán ceñirse a las directrices estratégicas aprobadas por el Congreso Autonómico.
- f) El establecimiento de la estrategia de alianzas con organizaciones sociales y políticas.
- g) El establecimiento de la estrategia de alianzas con organizaciones políticas con naturaleza electoral, incluyendo la valoración y aceptación o rechazo de propuestas

presentadas por las Asambleas Territoriales (municipales o distritales) con carácter previo a la consulta a la militancia establecida en el artículo 150.3.

- h) La aprobación de los reglamentos orgánicos que afecten a toda la organización o más de un ámbito municipal o sectorial.
- i) La aprobación de los reglamentos de las Asambleas Sectoriales y el control de sus herramientas comunicativas.
- j) La aprobación de los recursos propios de la organización juvenil y, también, sus acuerdos de colaboración con otras asociaciones.
- k) La validación del uso de la denominación e identidad gráfica de Más Madrid, asegurando que este se limite a los espacios de participación validados por el propio órgano.
- l) El reconocimiento de las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) y constitución de las Sectoriales.
- m) La convocatoria de los Congresos Autonómicos y Conferencias Políticas.
- n) La convocatoria de consultas de ámbito autonómico.
- o) El establecimiento de acuerdos con fuerzas políticas hermanas para regular el grado de participación de sus miembros en Más Madrid.
- p) La ratificación de los acuerdos de colaboración con organizaciones, asociaciones y/o colectivos de ámbito municipal negociados en dicho ámbito.
- q) La aprobación del reingreso de militantes y simpatizantes.
- r) La propuesta de constituir e inscribir federaciones, confederaciones o uniones con otros partidos, en los términos previstos por el Título XII de los presentes Estatutos.
- s) La determinación del número de primeros puestos a repartir en cada proceso electoral y la decisión del modelo de elección.
- t) La coordinación de la supervisión por parte del Comité de Garantías de todo lo relativo a votaciones.
- u) El debate y aprobación de los presupuestos anuales.
- v) La aprobación de las cuentas consolidadas anuales.
- w) El establecimiento de una Carta Financiera común y única, la Carta Autonómica Única, para el conjunto del proyecto, que fije las aportaciones de cargos públicos y, en su caso, personal.
- x) Las medidas de financiación que puedan afectar al conjunto de Más Madrid.
- y) La iniciativa para proponer la modificación de los Estatutos, conforme a lo dispuesto en el Título XII.
- z) La iniciativa para proponer la disolución del partido, en los términos del Título XII.
- aa) La elaboración del informe de gestión de los órganos salientes para su debate y votación en el Congreso Autonómico.

#### Artículo 58. - Tipo de convocatoria

Las convocatorias de la Mesa Regional podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las personas integrantes de la Mesa Regional deberán asistir a las reuniones que sean convocadas, salvo por motivos adecuadamente justificados.

#### Artículo 59. - Convocatoria ordinaria

Se convocará reunión ordinaria de la Mesa Regional, al menos, una vez al mes. El calendario de reuniones ordinarias deberá estar fijado con una antelación mínima de tres meses por parte del Equipo Coordinador.

#### Artículo 60. - Convocatoria extraordinaria

60.1 La Mesa Regional podrá ser convocada de forma extraordinaria a petición de:

- a) Un tercio de sus miembros.
- b) El Equipo Coordinador.
- c) Las Coportavocías, por consenso.

60.2 La convocatoria, incluyendo el orden del día, será remitida con una antelación mínima de 48 horas, salvo que se trate de asuntos urgentes, en cuyo caso podrá reducirse dicho plazo.

#### Artículo 61. - Orden del día

61.1 El orden del día de las reuniones lo elabora el Equipo Coordinador y debe ser enviado a todos los miembros de la Mesa Regional con, al menos, 48 horas de antelación.

61.2 Cuando se prevea la inclusión en el orden del día de algún asunto que conlleve el posicionamiento público de Más Madrid, se remitirá a las personas integrantes de la Mesa un documento resumen que enmarque el debate y que pueda ser estudiado por las personas asistentes con la antelación necesaria. Si por la extensión o complejidad del asunto no pudiera tratarse en esa reunión, el Equipo Coordinador podrá proponer trasladarlo a la siguiente reunión o convocar una reunión extraordinaria.

61.3 Podrán incluir puntos en el orden del día cualquier integrante de la Mesa Regional y las direcciones de las Asambleas Municipales. Para ello, deberán remitir la propuesta a incluir al Equipo Coordinador a través de la Cartera de Organización, esta cartera les trasladará cuándo podrá ser discutido dicho punto.

#### Artículo 62. - Deliberación

62.1 El quórum de la Mesa Regional será de la mitad más uno de los miembros que en el momento de la reunión compongan el órgano. Si no se consigue el quórum, no se podrá celebrar la reunión.

62.2 En las reuniones de la Mesa Regional no se tomarán decisiones sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

62.3 El orden del día de las reuniones ordinarias podrá incluir un apartado de “varios” en el que podrán tratarse otros asuntos, pero que, no podrán ser sometidos a votación ni generar decisiones ejecutivas.

62.4 Las reuniones de la Mesa Regional serán moderadas por la persona titular de la Secretaría del partido.

62.5 La persona titular de la Secretaría del partido levantará acta de los acuerdos tomados en un plazo máximo de 72 horas después de la celebración de la reunión.

62.6 Las personas asistentes podrán hacer alegaciones al acta hasta la siguiente reunión, en la que se procederá a su aprobación definitiva.

62.7 Con el fin de facilitar la participación de personas de la Mesa Regional con responsabilidades de cuidados u otras circunstancias personales, se adoptarán medidas que favorezcan la conciliación, incluyendo, entre otras, la celebración de reuniones por medios telemáticos.

62.8 En caso de falta excusable de la persona titular de la Secretaría del partido, podrá nombrarse secretario o secretaria accidental por mayoría del órgano al principio de la reunión, quien ejercerá sus funciones para esa reunión.

#### Artículo 63. - Toma de decisiones

63.1 Las decisiones serán refrendadas en una votación de la Mesa Regional, tras un debate orientado a alcanzar acuerdos por consenso.

63.2 En caso de no alcanzar consenso podrá votarse. En la primera votación se exigirá una mayoría de tres cuartos (75%) de las personas asistentes y en segunda votación, tras un nuevo debate, se hará por mayoría simple.

63.3 En el acta ha de constar el apoyo de la medida y la fase en la que fue aprobada.

63.4 En caso de votación, cualquiera de las personas asistentes podrá emitir un voto particular que deberá ser reflejado en acta, teniendo la persona asistente un plazo de cinco días hábiles para remitir a las personas que moderan la reunión el contenido del voto.

#### **CAPÍTULO IV: COPORTAVOCÍAS**

#### Artículo 64. - Composición

64.1 Se elegirán tres Coportovacías, no pudiendo recaer esta responsabilidad en una sola persona en ningún caso.

64.2 La elección de las Coportavocías se realizará entre las personas elegibles, mediante sufragio directo de las personas con derecho a voto en el ámbito correspondiente.

#### Artículo 65. - Competencias

Las Coportavocías tendrán las siguientes competencias:

- a) Representar a Más Madrid ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar la primera reunión de la Mesa Regional, en un plazo máximo de 30 días naturales desde la elección del órgano.
- c) Presentar, en la primera reunión de la Mesa Regional, una propuesta de composición del Equipo Coordinador que deberá recoger:
  - i) Estructura del órgano.
  - ii) Funciones de cada cartera y/o área.
  - iii) Personas designadas para cada cartera y/o área.
  - iv) Identificación de todas las responsabilidades de la Mesa Regional.
  - v) El Equipo Coordinador estará compuesto, al menos, por las tres Coportavocías, la Cartera de Feminismos y la Cartera de Organización, que hará las funciones de Secretaría del Equipo Coordinador.
- d) Impulsar y coordinar el trabajo del Equipo Coordinador, convocar sus reuniones y establecer el orden del día de las mismas. Además, podrá convocar reuniones extraordinarias de la Mesa Regional.
- e) Presentar a la Mesa Regional modificaciones en el Equipo Coordinador.
- f) Elegir la representación legal de Más Madrid por consenso pudiendo ser:
  - i) Establecida de manera mancomunada o indistinta entre dos de las tres Coportavocías.
  - ii) Delegada en una sola Coportavocía.
  - iii) En caso de no alcanzarse consenso, la decisión será acordada por la Mesa Regional por mayoría absoluta en la siguiente reunión.

#### Artículo 66. - Funcionamiento

Con carácter general, las Coportavocías actuarán por consenso. En caso de no alcanzarse, el acuerdo que cuente con mayor respaldo deberá ser ratificado por mayoría absoluta de la Mesa Regional.

#### Artículo 67. - Separación

Las personas que ocupen las Coportavocías podrán cesar en el cargo por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Mesa Regional
- b) Fallecimiento o incompatibilidad para el desarrollo del cargo

- c) Decisión judicial
- d) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- e) Prosperar una consulta de revocación o censura contra la Mesa Regional.

## **CAPÍTULO V: EQUIPO COORDINADOR**

### **Artículo 68. - Competencias**

El Equipo Coordinador tendrá las siguientes competencias:

- a) Coordinar el funcionamiento de la Mesa Regional: convocatoria de las reuniones ordinarias, elaboración de los órdenes del día y moderación de todas las reuniones.
- b) Elaborar y enviar un documento resumen cuando se prevea la inclusión en el orden del día de la Mesa Regional algún asunto que conlleve el posicionamiento público de Más Madrid.
- c) Ejecutar las decisiones tomadas por la Mesa Regional.
- d) Elaborar informes de rendición de cuentas ante la Mesa Regional.
- e) Gestionar los asuntos ordinarios del partido que no estén asignados a otro órgano.
- f) Establecer, con carácter cautelar, la suspensión automática de la militancia o del vínculo como simpatizante en caso de apertura de juicio oral en un proceso penal
- g) Evaluar y acordar el reingreso de militantes y simpatizantes, previa recopilación de los informes que estime necesarios.
- h) Proponer a la Mesa Regional a dos miembros para que formen parte del Comité Ético y de Estatutos.
- i) Convocar consultas ordinarias vinculantes.
- j) Constituir, estructurar y supervisar los grupos operativos
- k) Proponer la creación de Asambleas Territoriales (municipales y distritales) a la Mesa Regional.
- l) Coordinar con las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) y Sectoriales.
- m) Acompañar y dinamizar los espacios de participación y decisión de las Asambleas Territoriales (municipales y distritales), junto a las Comarcales.
- n) Aprobar las otras figuras de participación en Más Madrid.
- o) Proponer a la Mesa Regional la persona titular de la Cartera Económica.
- p) Relacionarse con los medios de comunicación.
- q) Elaborar las propuestas de reglamentos orgánicos que afecten a toda la organización o más de un ámbito municipal o sectorial.
- r) Modificar aspectos técnicos, o de obligado cumplimiento legal, sin necesidad de reformar los Estatutos.
- s) Proponer la portavocía del Grupo Parlamentario.
- t) Establecer, con carácter previo a cada período de sesiones de la Asamblea de Madrid, las líneas políticas generales de trabajo del Grupo Parlamentario de Más Madrid para dicho período.

- u) Supervisar la actividad de los diferentes cargos públicos y los grupos parlamentarios, o agrupación análoga, de los que forman parte.
- v) Designar la Dirección Jurídica del partido.
- w) Ratificar o, en su caso, modificar el presupuesto anual de funcionamiento del Grupo Parlamentario, a propuesta de la dirección del Grupo Parlamentario.
- x) Acordar la realización de actividades que pudieran generar beneficios económicos para las Asambleas Sectoriales y establecer el porcentaje del beneficio que se traslada al crédito presupuestario, en colaboración con la Cartera Económica.
- y) Coordinar las actividades conjuntas entre Más Madrid y los grupos parlamentarios, o agrupación análoga, donde haya cargos públicos de Más Madrid.
- z) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados que deban aplicar los grupos parlamentarios, o agrupación análoga, donde haya cargos públicos de Más Madrid.
- aa) Establecer y mantener las relaciones con otros grupos parlamentarios, siempre que su ámbito no sea inferior.
- bb) Aprobar el Informe de Evaluación del Grupo Parlamentario anualmente.
- cc) Elaborar y ejecutar los presupuestos generales del partido. dd) Ratificar o modificar los presupuestos anuales del Grupo Parlamentario. ee) Gestionar los Recursos Humanos de la organización.
- ff) Ejercer aquellas competencias que le delegue expresamente la Mesa Regional.

#### Artículo 69. - Paridad

Los órganos de dirección y participación de Más Madrid – Equipo Coordinador, Coportavocías, Mesa Regional, Mesas Locales, Comité de Garantías y cualesquiera otros creados conforme a los presentes Estatutos – deberán contar, al menos, con una representación paritaria, garantizando que la mitad de sus integrantes sean mujeres.

#### Artículo 70. - Modificaciones

70.1 Las Coportavocías podrán proponer a la Mesa Regional cambios en el Equipo Coordinador y deberá ser aprobada por mayoría simple de la Mesa Regional.

70.2 Cualquier cambio en el Equipo Coordinador deberá venir respaldado con una propuesta completa de acuerdo con lo establecido en el artículo 65, apartado c).

70.3 Las propuestas de cambios en el Equipo Coordinador deberán presentarse, preferentemente, con el consenso de las Coportavocías. En caso contrario:

- a) Será necesario el respaldo de la mayoría de las Coportavocías para su presentación a la Mesa Regional.
- b) La Coportavocía que no esté conforme dispondrá de todo el tiempo necesario durante el debate para exponer sus motivos.

- c) La propuesta deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Mesa Regional.

#### Artículo 71. - Tipo de convocatoria

Las convocatorias del Equipo Coordinador podrán ser ordinarias o extraordinarias.

#### Artículo 72. - Convocatoria ordinaria

Se convocará una reunión ordinaria del Equipo Coordinador como mínimo una vez a la semana y el calendario de las reuniones ordinarias deberá estar fijado con una antelación mínima de un mes por las coportavocías.

#### Artículo 73. - Convocatoria extraordinaria

73.1 El Equipo Coordinador podrá ser convocado de forma extraordinaria a petición de:

- a) Un tercio de sus miembros.
- b) Las Coportavocías, por consenso.

73.2 La convocatoria, incluyendo el orden del día, será remitida con una antelación mínima de 24 horas, que podrá reducirse para tratar aquellos asuntos de carácter urgente.

#### Artículo 74. - Orden del día

74.1 El orden del día de las reuniones lo elabora la Secretaría del partido y deberá ser enviado a todos los miembros del Equipo Coordinador con, al menos, 24 horas de antelación.

74.2 Podrá incluir puntos en el orden del día cualquier integrante del Equipo Coordinador. Para ello, deberán remitir la propuesta a incluir a la Cartera de Organización con al menos 24 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

#### Artículo 75. - Deliberación

75.1 El quórum del Equipo Coordinador será de la mitad más uno de los miembros que en el momento de la reunión compongan el órgano.

75.2 En las reuniones del Equipo Coordinador no se tomarán decisiones sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

75.3 El orden del día de las reuniones ordinarias podrá incluir un apartado de “varios” en el que podrán tratarse otros asuntos, pero no podrán ser sometidos a votación ni dar lugar a decisiones ejecutivas.

75.4 Las reuniones del Equipo Coordinador serán moderadas por uno de sus miembros designado al inicio de la reunión.

75.5 Las personas que moderan la reunión levantarán acta de los acuerdos tomados en un plazo máximo de 48 horas después de la celebración de la reunión.

75.6 Las personas asistentes podrán hacer alegaciones al acta hasta la siguiente reunión, en la que se procederá a su aprobación definitiva.

75.7 Para facilitar la participación de quienes integran el Equipo Coordinador y tengan responsabilidades de cuidados u otras circunstancias personales, se promoverán medidas que favorezcan la conciliación, incluyendo, entre otras, el uso de medios telemáticos.

75.8 Las deliberaciones del órgano serán secretas.

#### Artículo 76. - Toma de decisiones

76.1 Las decisiones serán refrendadas en una votación del Equipo Coordinador, tras un debate orientado al consenso.

76.2 En caso de no alcanzar consenso podrá votarse. En la primera votación se exigirá una mayoría de tres cuartos (75%) de las personas asistentes y en segunda votación, tras un nuevo debate, se hará por mayoría simple.

76.3 En el acta ha de constar el apoyo de la medida y la fase en la que fue aprobada.

76.4 Las decisiones tomadas por el Equipo Coordinador serán colegiadas y por ello, deberán ser acatadas y defendidas con lealtad institucional, independientemente de las posiciones personales

### **CAPÍTULO VI: CARTERAS**

#### Artículo 77. - Cartera de Feminismos

77.1 El Equipo Coordinador deberá contar con una cartera de feminismos responsable de impulsar las políticas feministas del partido, así como de feminizar a la propia organización y las formas de participación política.

77.2 La cartera de Feminismos tendrá las siguientes competencias:

- a) Dirigir la Comisión de Igualdad.
- a) Aprobar el Plan de Igualdad de Más Madrid.

- b) Realizar el seguimiento del Plan de Igualdad de Más Madrid.
- c) Realizar un informe diagnóstico anual sobre la igualdad de género en Más Madrid.

77.3 Más Madrid dispondrá de un Plan de Igualdad y de un Protocolo contra el acoso sexual, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

77.4 La cartera de Feminismos no podrá estar subordinada a ninguna otra cartera, garantizando así su independencia funcional y política.

#### Artículo 78. - Cartera de Organización

78.1 Existirá una cartera de Organización que será la responsable del desarrollo, coordinación y potenciación de las asambleas territoriales y sectoriales de Más Madrid, de la coordinación y apoyo a los cargos públicos municipales, y del funcionamiento y la coordinación de los órganos de Más Madrid; así como el cumplimiento de procesos internos, participativos y estatutarios. También será la responsable de la comunicación con las personas militantes y simpatizantes de la organización, habilitando las herramientas necesarias para facilitar la comunicación interna.

78.2 Esta cartera asumirá las funciones de Secretaría General del partido, incluyendo la custodia del libro de actas de la Mesa Regional y del Equipo Coordinador.

#### Artículo 79. - Cartera de Análisis Político y Programa

Existirá una cartera de Análisis Político y Programa responsable de la estrategia de formación, el desarrollo de los debates internos, la elaboración programática, seguimiento del programa electoral y el banco de talentos. La cartera de análisis político y programa podrá realizar consultas y tener en cuenta a los grupos sectoriales en las materias de su competencia.

#### Artículo 80. - Cartera Económica

80.1 Existirá una cartera Económica nombrada a propuesta del Equipo Coordinador que se registrará por los términos expresados en el Título VII de estos Estatutos.

80.2 La cartera Económica ostentará la responsabilidad económico financiera de acuerdo con las atribuciones, obligaciones y limitaciones impuestas por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, específicamente a lo que se refiere el artículo 14 bis de la misma, para garantizar la absoluta transparencia económica del partido. En virtud de la misma, responderá de la regularidad contable de la actividad reflejada en las cuentas anuales y demás obligaciones legales ante el Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Madrid, Asamblea de Madrid, de las Agencias Tributarias, la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo supervisor competente.

#### Artículo 81. - Cartera de Relaciones Institucionales

Existirá una Cartera de Relaciones Institucionales responsable de consolidar y ampliar las articulaciones con actores clave de la sociedad civil y otras fuerzas políticas, tanto en los ámbitos local, regional, nacional o el internacional. Tendrá como objetivos prioritarios la promoción de espacios de intercambio que permitan enriquecer, potenciar y visibilizar el trabajo realizado en la órbita de Más Madrid. Asimismo, se centrará en la agenda institucional del partido, con miras a posicionarlo en la agenda progresista en todos los niveles.

### **CAPÍTULO VII: EQUIPOS OPERATIVOS**

#### Artículo 82. - Objeto

Los equipos operativos son grupos instrumentales encargados de preparar y elaborar propuestas técnicas para el Equipo Coordinador y de implementar las decisiones adoptadas por este órgano.

#### Artículo 83. - Competencias

Los equipos operativos podrán especializarse en las siguientes áreas funcionales:

- a) Finanzas
- b) Jurídico
- c) Recursos Humanos
- d) Logística
- e) Informática
- f) Comunicación
- g) Estrategia e investigación
- h) Organización
- i) Formación
- j) Acogida
- k) Cuidados
- l) Medio ambiente
- m) Bienestar animal

#### Artículo 84. - Estructura y funcionamiento

84.1 La estructuración de los equipos operativos corresponde al Equipo Coordinador.

84.2 Los equipos operativos se regirán por un reglamento que definirá su funcionamiento.

#### Artículo 85. - Requisitos

La composición de los equipos operativos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realización de procesos de selección abiertos, transparentes y de libre concurrencia, que incluyan la descripción de puestos, requisitos técnicos y el baremo de valoración, basado en la trayectoria académica, profesional y la confianza política.
- b) Difusión de las ofertas de trabajo en la organización, con la debida publicidad y transparencia.
- c) Utilización del método de currículums ciegos.
- d) Garantía de una composición paritaria, los equipos operativos contarán con al menos un 50 % de mujeres.

#### Artículo 86. - Grupos operativos temporales

Además de los grupos operativos permanentes, podrán existir grupos operativos temporales que estarán vinculados a acontecimientos o proyectos específicos y se disolverán una vez finalizados dichos proyectos.

### **CAPÍTULO VIII: CONFERENCIA POLÍTICA**

#### Artículo 87. - Objeto

La Conferencia Política se convocará anualmente como un Congreso Autonómico, con las funciones únicamente establecidas por el artículo 42. b) y 42. c) –no siendo órganos salientes–. No podrá convocarse una Conferencia Política si no ha transcurrido un año desde la celebración del último Congreso Autonómico, de las elecciones autonómicas o de la última Conferencia Política. Tampoco podrá celebrarse durante el mismo curso político en el que tengan lugar elecciones autonómicas ordinarias.

#### Artículo 88. - Convocatoria

88.1 La Mesa Regional podrá convocar una Conferencia Política mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

88.2 La Mesa Regional deberá convocar una Conferencia Política extraordinaria si así lo solicita:

- a) Al menos un 25% de todas las Asambleas Territoriales (municipales y distritales), o
- b) Al menos un 10% de las personas militantes.

#### Artículo 89. - Normas complementarias

Para todo lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria las disposiciones relativas al Congreso Autonómico.

## **TÍTULO V: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 90. - Asambleas**

Las unidades básicas de organización de Más Madrid son las Asambleas, que podrán ser:

- a) Territoriales
- b) Sectoriales

#### **Artículo 91. - Autonomía organizativa**

91.1 Las Asambleas tendrán autonomía organizativa siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollan.

91.2 Las asambleas se regirán por un reglamento organizativo, que respetará los presentes Estatutos y, en todo caso, contarán con autonomía de funcionamiento.

91.3 En todo lo no previsto por dicho reglamento, se aplicarán los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollan.

#### **Artículo 92. - Relación de la militancia con la Asamblea**

92.1 Toda persona militante deberá estar asociada a una única Asamblea Territorial (municipal o distrital), en la que ejercerá su derecho a voto.

92.2 Toda persona militante podrá asociarse a todas las Asambleas Sectoriales que desee, pudiendo ejercer su derecho a voto en los procesos internos de una sola Asamblea Sectorial.

92.3 En caso de cambiar de Asamblea, la persona no podrá emitir el voto hasta tener una antigüedad de dos meses en la nueva asamblea. En este caso, el voto podrá emitirse en la Asamblea donde se encontraba inscrito o inscrita previamente.

### **CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### **Artículo 93. - Asamblea Territorial**

93.1 La Asamblea Territorial es el máximo órgano de la organización territorial y estará integrada por las personas militantes y simpatizantes de Más Madrid, reunidas conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollan.

93.2 Las Asambleas Territoriales formarán parte de las Asambleas Comarcales correspondientes.

94.3 La Asamblea Territorial estará abierta a toda la ciudadanía, que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

93.4 Tendrán derecho a voto las personas militantes en Más Madrid.

93.5 La Asamblea Territorial podrá contar con grupos de trabajo que, en ningún caso, podrán marcar posicionamientos políticos sobre cuestiones de ámbito regional.

#### Artículo 94. - Límites

94.1 Solo podrá existir una Asamblea Territorial por municipio o distrito.

94.2 Las Asambleas Territoriales en los distritos deberán ajustarse a los límites administrativos oficialmente reconocidos.

#### Artículo 95. - Competencias

Las Asambleas Territoriales tendrán las siguientes competencias:

- a) Recoger y dar cauce a las demandas de la ciudadanía que sean coherentes con los principios, valores y objetivos de Más Madrid.
- b) Articular la participación política de las personas militantes y/o simpatizantes en Más Madrid.
- c) Extender la actividad de Más Madrid en su ámbito.
- d) Desarrollar la política definida por el proyecto Más Madrid en su ámbito territorial.
- e) Elegir las personas candidatas a cargos públicos de su ámbito en base a los procesos aprobados en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.
- f) Establecer las orientaciones de la actuación política de los grupos municipales y cargos públicos de su ámbito territorial.
- g) Ejercer la rendición de cuentas de la gestión y orientaciones políticas de los cargos públicos dentro del ámbito de la Asamblea Territorial.
- h) Ejercer la rendición de cuentas de los y las dirigentes locales y representantes comarcales.
- i) Desarrollar su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- j) Elegir a las personas dirigentes de su ámbito en base a los procesos aprobados en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.
- k) Elegir a las personas representantes comarcales, al menos un 50% de ellas serán mujeres.
- l) Solicitar la creación de una Asamblea Mancomunada dentro de su ámbito.
- m) Aprobar propuestas dirigidas a otras Asambleas, a las Comarcales o a la Mesa Regional, con carácter propositivo.

- n) Diseñar y desarrollar sus propias estrategias de extensión territorial.
- o) Diseñar, desarrollar y coordinar las estrategias de comunicación, en especial, de las redes propias.
- p) Relacionarse con el entorno social y político, organizado o vecinal, de su ámbito.
- q) Disponer de los recursos destinados a la Asamblea Territorial.
- r) Cumplir con todos los requisitos establecidos para la disposición de los recursos facilitados por Más Madrid.
- s) Realizar propuestas de modificación de los Estatutos tras la convocatoria de un Congreso Autonómico. 96. - Reconocimiento

Las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) deberán ser reconocidas por la Mesa Regional, con base en el proceso aprobado por esta, previa propuesta del Equipo Coordinador. En todo caso:

- i) Las personas militantes y/o simpatizantes de un territorio sin asamblea podrán solicitar su creación.
- ii) La Cartera de Organización elevará al Equipo Coordinador la propuesta inicio de inicio del proceso.
- iii) Aprobado el inicio, se elegirá un grupo promotor entre las personas militantes y/o simpatizantes participantes en el territorio que tendrá como función principal organizar el proceso fundacional.
- iv) Para constituir una Mesa Municipal por el procedimiento ordinario se requerirá un mínimo de 30 personas activas.
- v) Durante los primeros meses, la Asamblea Comarcal y el Equipo Coordinador compartirán las siguientes competencias:
  - i) Acompañar la aplicación de los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollan en el ámbito territorial concreto.
  - ii) Dinamizar los espacios de participación y decisión provisionales.
- vi) Tras la evaluación de la Cartera de Organización, el Equipo Coordinador pondrá a conocimiento de la Mesa Regional la propuesta de aprobación o rechazo de la Asamblea Territorial. En caso de ser propuesta de rechazo, la misma deberá ser motivada, siendo motivo de rechazo que el grupo promotor no haya conseguido poner en marcha un funcionamiento mínimo de la asamblea.
- vii) La decisión final sobre la constitución de la Asamblea Territorial corresponderá a la Mesa Regional.

#### Artículo 97. - Documento de funcionamiento

97.1 Las Asambleas Territoriales podrán dotarse de sus propios documentos de funcionamiento que en ningún caso podrán contradecir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el reglamento organizativo de las Asambleas Territoriales. Este documento podrá regular todo lo que no esté regulado.

97.2 La elección y cese de los cargos representativos de segundo grado será competencia de los diferentes grupos municipales. No obstante, el documento organizativo de la Asamblea Territorial podrá reconocer esta facultad también a las Asambleas Distritales.

#### 98. - Modelos de organización

98.1 Las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) se organizan con base en los modelos reflejados en los presentes Estatutos.

98.2 En aquellos municipios con más de 30 miembros activos, la Asamblea elegirá a dos Coportavoces y, además, podrá elegir una Mesa Municipal, que será el órgano análogo de la Mesa Regional a nivel municipal. A su vez, la asamblea podrá elegir una Coordinadora Municipal. Esta Coordinadora tendrá entre 5 y 9 miembros y sus funciones serán únicamente técnicas y de coordinación.

98.3 En los municipios con menos de 30 miembros activos, la Asamblea elegirá a dos Coportavoces y, además, podrá elegir una Coordinadora Municipal. Esta Coordinadora tendrá entre 5 y 9 miembros y sus funciones serán únicamente técnicas y de coordinación.

98.4 Las elecciones de los diferentes modelos de organización se guiarán por las siguientes normas:

- a) Búsqueda de consenso y, de no alcanzarse, votación.
- b) El voto será libre y secreto, salvo en aquellas asambleas que consten únicamente con dos Coportavoces, cuya votación podrá ser a mano alzada.
- c) La elección de Coportavoces y Mesa Municipal se hará mediante listas abiertas.
- d) Las listas se presentarán con un criterio de paridad de cremallera, salvo que la disposición elegida favorezca a una mujer.

98.5 Se elegirán a las personas con mayor número de sufragios.

98.6 Los órganos de dirección no tendrán más de un 50% de personas que sean cargos públicos. En caso de las Coordinadoras Municipales, los órganos de dirección no tendrán más de un 50% de personas que sean cargos públicos electos de primer grado.

#### Artículo 99. - Fuentes de recursos

99.1 Las fuentes de recursos de la Asamblea Territorial serán las aprobadas por la cartera Económica de Más Madrid, permitiendo que los recursos asignados sean potestativos de la propia Asamblea Territorial.

99.2 Se podrán establecer cargas específicas a los cargos públicos del ámbito establecido siempre y cuando no superen lo establecido en el artículo 140.

## 100. - Alianzas electorales

La elección de las políticas de alianzas electorales con terceros partidos podrá ser establecida por la Asamblea Territorial dentro de su ámbito, siempre que cumpla con lo establecido por el Equipo Coordinador. Cada Asamblea Territorial tiene derecho a proponer alianzas electorales, que serán aceptadas o no por la Mesa Regional.

### **Sección primera: asambleas distritales y mancomunadas**

#### Artículo 101. - Asambleas Distritales

101.1 En los municipios de mayor tamaño o mayor volumen de participación, podrán establecerse Asambleas Distritales como forma organizativa.

101.2 La división en Asambleas Distritales debe ser solicitada por la Asamblea Municipal correspondiente de manera motivada.

101.3 La organización distrital deberá venir ratificada con un reglamento establecido para el cambio.

101.4 La Mesa Regional deberá votar el acuerdo en la reunión inmediatamente posterior al registro de la solicitud, siempre que hayan transcurrido al menos 7 días naturales. En caso contrario, se decidirá en la reunión inmediatamente posterior.

101.5 A los efectos de los presentes Estatutos, cuando se requiera un porcentaje de Asambleas Territoriales, solo se tendrán en cuenta las Municipales, salvo que se indique expresamente lo contrario. En el caso de municipios divididos en Asambleas Distritales, se considerará decisión municipal aquella adoptada por la mayoría de sus Asambleas Distritales, salvo que su reglamento establezca otro criterio.

#### Artículo 102. - Madrid ciudad

102.1 La ciudad de Madrid se constituye como Asamblea Territorial compuesta por 21 Asambleas Distritales.

102.2 La ciudad de Madrid tendrá una dirección común que actuará en representación de todas las Asambleas Distritales.

102.3 La Asamblea de la ciudad de Madrid tendrá derecho a determinar reglamentariamente la composición y elección de sus órganos y los de sus Asambleas Distritales, así como su organización.

#### Artículo 103. - Asambleas Mancomunadas

103.1 En los municipios de menor tamaño, podrán agruparse personas militantes y/ o simpatizantes de varios municipios para conformar una Asamblea Territorial Mancomunada.

103.2 Las Asambleas Mancomunadas tendrán la misma regulación que las Asambleas Territoriales Municipales.

103.3 Para crear una Asamblea Territorial Mancomunada es de obligado cumplimiento:

- a) Solicitud de todas las Asambleas o grupos promotores municipales participantes existentes.
- b) Aprobación por la Mesa Regional.
- c) Aprobación mediante consulta por mayoría de la militancia de los ámbitos afectados.

103.4 A efectos de los presentes Estatutos, cuando se requiera un porcentaje de Asambleas Territoriales, solo se tendrá en cuenta cada Asamblea Mancomunada como un único municipio.

#### **Sección segunda: asambleas comarcales**

#### Artículo 104. - Comarcas

104.1 Existirá una Asamblea Comarcal por cada Junta Electoral de Zona y se regularán por su correspondiente reglamento.

104.2 Aquellas Asambleas Municipales que acuerden por mayoría su pertenencia a otra comarca, deberán comunicarlo a la Cartera de Organización, que lo trasladará a la Mesa Regional para su aprobación o rechazo.

104.3 Madrid ciudad no formará parte de ninguna comarca y su organización se establecerá por lo determinado en el artículo 102.

#### Artículo 105. - Competencias

Son competencias de las Asambleas Comarcales, las siguientes:

- a) Creación de grupos de extensión comarcales.
- b) Recoger y dar cauce a las demandas de la ciudadanía que sean coherentes con los principios, valores y objetivos de Más Madrid en el ámbito de actuación.
- c) Extender la actividad de Más Madrid en su ámbito y coordinar acciones conjuntas de las Asambleas Territoriales de la comarca.
- d) Desarrollar la política definida por el proyecto Más Madrid en su ámbito territorial.

- e) Diseñar y desarrollar sus propias estrategias de extensión comarcal.
- f) Relacionarse con el entorno social y político de su ámbito.

#### Artículo 106. - Composición y convocatoria

##### 106.1 Cada Asamblea Comarcal estará formada por:

- a) Las Coportavocías de las Asambleas Territoriales que la componen.
- b) Una persona representante de la Cartera de Organización.
- c) Una persona representante de la Mesa Regional.
- d) Los diputados y diputadas regionales referentes de los municipios que la conforman, siendo en todo caso uno o una por comarca.
- e) Un cargo público/electo de las Asambleas Territoriales de la comarca.

##### 106.2 Las Asambleas Comarcales se reunirán, al menos, bimestralmente.

#### Artículo 107. - Representante comarcal

107.1 Cada Asamblea Comarcal elegirá de entre sus miembros a una persona representante para formar parte de la Mesa Regional.

107.2 El mandato de las personas representantes comarcales en la Mesa Regional será de 12 meses.

107.3 El cargo de representante no podrá recaer de manera consecutiva en personas militantes y/o simpatizantes en el mismo municipio.

#### Artículo 108. - Grupos de extensión

Los grupos de extensión comarcales serán los encargados de promover la creación de nuevas Asambleas Territoriales en los municipios que conforman su comarca.

### **Sección tercera. Intervención de Asambleas Territoriales, Distritales o Comarcales**

#### Artículo 109. - Intervención de las asambleas

109.1 Se suspenderá la autonomía de las Asambleas Territoriales (municipales y/o distritales) o Comarcales, y las mismas serán intervenidas en los siguientes supuestos:

- a) Cese o dimisión del 75% de los órganos de dirección de la Asamblea.

- b) Adopción de decisiones por la Asamblea o sus órganos contrarias al Código Ético, a los Estatutos o sus documentos de desarrollo.

#### Artículo 110. - Procedimiento de intervención

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de intervención de las Asambleas será el Comité Ético y de Estatutos, a instancia de la Mesa Regional, en el caso de las Asambleas Municipales y Comarcales, y a instancia de la Coordinadora Local, en el caso de las Asambleas Distritales. Teniendo conocimiento por cualquier medio el órgano competente de alguno de los supuestos del artículo anterior, se acordará por dicho órgano la iniciación del procedimiento de intervención de la Asamblea correspondiente. En el mismo acuerdo de iniciación se nombrará a una persona instructora imparcial no vinculada por razón de afinidad o consanguineidad con ninguno de los miembros de los órganos de dirección o de las asambleas afectados que, tras dar trámite de audiencia a todas las personas que considere necesarias y recopilar las pruebas precisas, elevará un informe al órgano competente para que decida sobre la intervención de la Asamblea correspondiente. La elevación del informe al órgano competente por la persona instructora deberá hacerse en un plazo máximo de 10 días hábiles tras el acuerdo de iniciación. El órgano correspondiente resolverá sobre la intervención de la Asamblea en un plazo de 5 días tras la notificación del informe de la persona instructora.

#### Artículo 111. - Resolución sobre la intervención

La resolución sobre la intervención del órgano competente incluirá en cualquier caso, si se decide tal intervención, el nombramiento de una Comisión Gestora. La resolución podrá incluir el cese de los cargos representativos de segundo grado y nombramiento consiguiente de los nuevos titulares de la Asamblea, y, en su caso, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario.

#### Artículo 112. - Comisión Gestora

La Comisión Gestora estará formada por 5 personas militantes que no estén vinculadas por razón de afinidad o consanguineidad con ninguno de los miembros de los órganos de dirección o de las Asambleas afectados. Las funciones limitadas de la Comisión Gestora se circunscribirán a:

- a) Dirección ordinaria de la Asamblea Gestión de las bases de datos, redes sociales y comunicaciones de la Asamblea Convocatoria y dirección de las reuniones de la Asamblea.
- b) Elevación de informes semanales al órgano competente para resolver.

#### Artículo 113. - Finalización de la intervención

La intervención de la Asamblea tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles. Dentro de ese plazo el órgano competente podrá decidir la conclusión de los trabajos por la comisión gestora a la vista del

informe remitido por ésta. El acuerdo de finalización de la intervención incluirá la previa convocatoria de un proceso electoral para el nombramiento del nuevo órgano de dirección.

### **CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN SECTORIAL**

#### **Artículo 114. - Asamblea Sectorial**

114.1 Las Asambleas Sectoriales están formadas por las personas militantes y simpatizantes en Más Madrid que comparten su activismo político y sus acciones en un determinado sector en un sector temático de relevancia social y/o política.

114.2 La Asamblea Sectorial estará abierta a toda la ciudadanía, que tendrá derecho a voz, pero en ningún caso derecho a voto.

114.3 Ser miembro de una Asamblea Sectorial implica trabajar activamente en ella. La condición de persona activa se determinará conforme al reglamento de participación.

114.4 Su ámbito será autonómico.

#### **Artículo 115. - Competencias**

Son competencias de las Asambleas Sectoriales:

- a) Articular la participación política de las personas militantes y/o simpatizantes en Más Madrid en su ámbito.
- b) Articular la participación de Más Madrid en los movimientos sociales del sector.
- c) Trasladar a la Mesa Regional las propuestas de acción, para su debate y aprobación, que deberán incluir los recursos necesarios para su ejecución.
- d) Ejecutar cuantas acciones se acuerden para la acción política del conjunto de Más Madrid en el ámbito o sector propio de sus competencias.
- e) Contribuir a la posición política de la organización en sus temas correspondientes, siendo especialmente importante su papel en la elaboración de los programas electorales.
- f) Enraizarse y actuar en todo el territorio regional.
- g) Desarrollar su funcionamiento de acuerdo a los presentes Estatutos.

#### **Artículo 116. - Reconocimiento**

116.1 Las Asambleas Sectoriales deberán ser reconocidas de acuerdo a lo establecido en el reglamento elaborado con tal fin.

116.2 Para ser reconocidas, las Asambleas Sectoriales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con al menos 10 personas militantes y/o simpatizantes activas.
- b) Reunirse al menos cada dos meses.
- c) Realizar un documento de planificación de actividades cada seis meses.
- d) Realizar una memoria de actividades cada 6 meses.

116.3 Las Asambleas Sectoriales se constituyen por la Mesa Regional, a instancia:

- a) De al menos 10 personas militantes que lo soliciten motivadamente, incluyendo:
  - i) La composición de un grupo promotor de 5 miembros.
  - ii) La información detallada de su ámbito de actuación.
  - iii) Los objetivos iniciales de la Asamblea Sectorial.
- b) De la propia Mesa Regional

Artículo 117. - Documento de funcionamiento

117.1 Las Asambleas Sectoriales podrán dotarse de sus propios documentos de funcionamiento que, en ningún caso, podrán contradecir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el reglamento organizativo de las Asambleas Sectoriales. Este documento podrá regular todo lo que no esté regulado.

117.2 Este documento en ningún caso podrá arrogarse el derecho a establecer las posiciones políticas de Más Madrid, que le corresponden a los órganos representativos de toda la militancia.

117.3 El reglamento de cada Asamblea Sectorial, así como sus modificaciones, serán aprobadas por la Mesa Regional, que podrá devolver el mismo con propuestas de modificaciones cuando así lo considere.

Artículo 118. - Evaluación

118.1 Las Asambleas Sectoriales deberán realizar una evaluación anual mediante una memoria semestral de actividades, que se remitirá al Equipo Coordinador para evaluar su continuidad como órgano de Más Madrid.

118.2 La Mesa Regional valorará de manera motivada la memoria y propondrá la continuación de la actividad realizada o la modificación de algún elemento.

118.3 Si se detectan graves deficiencias o incumplimientos de la Asamblea, la Mesa Regional trasladará los aspectos a corregir en la primera evaluación. Si en una segunda evaluación no se subsanan, la Asamblea Sectorial podrá ser transformada en grupo de trabajo, suspendida o disuelta.

Artículo 119. - Organización interna

119.1 La Asamblea Sectorial seguirá el reglamento de Asambleas Sectoriales para elegir enlaces sectoriales, que actuarán como portavocías de la sectorial ante Más Madrid y sus órganos. Se elegirán dos enlaces siguiendo el criterio de paridad.

119.2 Podrá elegirse a su vez un grupo coordinador sin competencias ejecutivas, y cuya existencia deberá ser prevista expresamente en su documento de funcionamiento.

#### Artículo 120. - Fuentes de recursos

120.1 Las fuentes de recursos de las Asambleas Sectoriales provienen de los presupuestos de Más Madrid.

120.2 Las Asambleas Sectoriales necesitarán autorización del Equipo Coordinador para realizar actividades generadoras de beneficios económicos. Dicho órgano, en coordinación con la Cartera Económica, determinará el porcentaje de beneficio a incorporar al presupuesto de la Asamblea Sectorial.

#### 121. Comunicación

121.1 La Asamblea podrá dotarse de herramientas comunicativas propias.

121.2 Las herramientas que se creen estarán controladas por la Mesa Regional, pudiendo delegar su gestión en las personas responsables de comunicación de ámbito regional.

#### Artículo 122. - Organización juvenil

122.1 Jóvenes Más Madrid es la organización de la juventud integrada en el seno de Más Madrid.

122.2 Jóvenes Más Madrid contará con recursos propios recogidos en el presupuesto general de Más Madrid, aprobados anualmente por la Mesa Regional.

122.3 Toda persona participante en Jóvenes Más Madrid será igualmente militante o simpatizante de Más Madrid, siempre y cuando sea mayor de edad y no tenga limitada su capacidad de obrar, vinculada a Asamblea Territorial (municipal o distrital) o Sectorial a todos los efectos.

122.4 Más Madrid promoverá la participación de Jóvenes Más Madrid en sus espacios de socialización.

122.5 Jóvenes Más Madrid dispondrá de un miembro, con voz pero sin voto, en la Mesa Regional de Más Madrid.

122.6 Jóvenes Más Madrid promoverá la participación activa de sus miembros en las acciones y espacios de participación de Más Madrid.

122.7 Más Madrid promoverá la participación de las Coportavocías de Jóvenes Más Madrid en las acciones y espacios de participación de Más Madrid.

122.8 Jóvenes Más Madrid podrá alcanzar acuerdos de colaboración con asociaciones juveniles que no contravengan la línea política de Más Madrid, bajo aprobación de la Mesa Regional de Más Madrid.

122.9 La coordinación orgánica cotidiana entre Jóvenes Más Madrid y Más Madrid se efectuará mediante la cartera de Organización.

122.10 Jóvenes Más Madrid podrá decidir su forma organizativa interna en coherencia con la línea política e ideológica de Más Madrid, sus Estatutos y Código Ético, quedando, a todos los efectos, sujeto a la normativa interna y órganos de Más Madrid.

#### **Sección única: Mesa de Coordinación Intersectorial**

##### **Artículo 123. - Mesa de Coordinación Intersectorial**

123.1 El órgano de coordinación sectorial será la Mesa de Coordinación Intersectorial.

123.2 Estará compuesta por dos representantes de cada Asamblea Sectorial, debiendo garantizarse la presencia de, al menos, una mujer por sectorial.

123.3 Sus funciones son de asesoramiento programático de los órganos de Más Madrid. Sus propuestas no tendrán carácter vinculante.

## TÍTULO VI: PROCESOS DE PRIMARIAS

### Artículo 124. - Derecho al sufragio

124.1 Podrán ser electoras todas las personas militantes y/o simpatizantes en Más Madrid con la antigüedad de vinculación que se fije para cada proceso, sin que ésta pueda ser inferior a dos meses respecto al momento de convocatoria del proceso. En el caso de las personas simpatizantes, sólo podrán ser electoras en los procesos para la configuración de candidaturas electorales en las que participe Más Madrid en las asambleas que tengan más de 500.000 habitantes o en las asambleas en las que participen más de 50 personas.

124.2 Podrán ser elegibles todas las personas militantes y/o simpatizantes en Más Madrid con la antigüedad de vinculación que se fije para cada proceso, sin que ésta pueda ser inferior a dos meses respecto al momento de convocatoria del proceso. En el caso de las personas simpatizantes, sólo podrán ser elegibles en los procesos para la configuración de candidaturas electorales en las que participe Más Madrid en las asambleas que tengan más de 500.000 habitantes o en las asambleas en las que participen más de 50 personas.

### Artículo 125. - Obligaciones de las personas candidatas

Las personas elegibles a formar parte de una lista de Más Madrid deberán comprometerse con el Código Ético, la Carta Financiera y todas las normas aplicables a los cargos públicos con base en los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen.

### 126.Plazo de convocatoria

La convocatoria de primarias deberá ser anunciada con suficiente antelación y, como mínimo, con 45 días naturales respecto de la fecha de su celebración.

### Artículo 127. - Procedimiento

127.1 Las elecciones primarias deberán iniciarse con la aprobación de un reglamento que desarrolle, para cada proceso, las normas aquí recogidas.

127.2 En el momento de convocatoria se constituirá un Comité de Primarias, con la misma composición y funciones que el Comité Técnico del Congreso Autonómico. El reglamento específico para cada proceso será elaborado por el Comité Técnico y supervisado por el Comité de Garantías, en colaboración con la Mesa Regional.

### Artículo 128. - Criterios electorales

128.1 La elección de listas electorales autonómicas seguirá los siguientes criterios:

- a) Las candidaturas se harán mediante listas abiertas y ordenadas preferencialmente.
- b) Las listas se presentarán con un criterio de paridad de cremallera, salvo cuando los dos primeros puestos estén ocupados por mujeres.
- c) El sistema de elección, tanto para primarias autonómicas como para Madrid ciudad, será el sistema Dowdall modificado.

Este método consiste en incrementar la puntuación obtenida en el Dowdall convencional a los candidatos seleccionados para la *lista electoral definitiva*. El valor de este incremento será el valor mediano de las puntuaciones obtenidas en la lista definitiva, asignadas por el sumatorio tradicional de Dowdall, ponderado por el peso relativo obtenido por la cabeza de lista de la candidatura de cada candidato. Dicho peso relativo se calculará en función de las puntuaciones obtenidas por cada cabeza de lista. La “lista electoral definitiva” corresponde a aquellos candidatos que han obtenido un puesto dentro del número de puestos a repartir en cada proceso de primarias especificado por el artículo 124.

$$D_i = \sum_j^n \frac{1}{n_j} \cdot v_j + \frac{V_k}{V_T} \cdot \text{mediana}(M_i)$$

Siendo:

- $D_i$ : ponderación Dowdall corregida para cada candidato  $i$ .
- $n$ : número total de candidatos.
- $n_j$ : posición en la lista dada por el votante.
- $v_j$ : número de votos en la posición  $n_j$  para el candidato  $i$ .
- $V_k$ : puntuación obtenida por la cabeza de lista de la candidatura a la que pertenece el candidato  $i$ .
- $V_T$ : suma de las puntuaciones de todas las cabezas de lista de las candidaturas.
- $\text{mediana}(M_i)$ : mediana del resultado del Dowdall convencional en la lista definitiva.
- $M_i$ : sumatorio tradicional de Dowdall, es decir,

$$M_i = \sum_j^n \frac{1}{n_j} \cdot v_j$$

- d) Las candidaturas de Más Madrid deberán ser un reflejo fiel de la sociedad madrileña, garantizando la representación de su diversidad en términos de clase, género, edad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, diversidad funcional, y cualquier otra característica que defina la pluralidad de la ciudadanía.
- e) La lista deberá garantizar la representación adecuada de la realidad social, por eso, se incluirán personas mayores de 50 años, jóvenes menores de 30, personas LGTBIQ+, personas migrantes y/o racializadas, y personas con diversidad funcional, por cada tramo de 30.

- f) Al menos, el 33% de las personas que conformen la lista deberán ser de fuera de la ciudad de Madrid. A razón de 4 por cada tramo de 12.
- g) La selección de personas candidatas seguirá un criterio de paridad de cremallera, salvo en los dos primeros puestos que podrán ser ocupados por dos mujeres.
- h) El censo se cerrará con una antelación de dos meses al momento de la convocatoria de elecciones.

#### Artículo 129. - Selección de los primeros puestos

Corresponderá a la Mesa Regional determinar, para cada proceso electoral, el número de puestos a repartir y decidir si la elección se realizará mediante una lista única o si se establecerá una diferenciación entre los dos primeros puestos y el resto de la lista electoral.

## **TÍTULO VII: DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y GESTIÓN**

### **CAPÍTULO I: SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Artículo 130. - Sistema de control interno.

Todo lo previsto en este Título constituye el Sistema de Control Interno previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de Partidos Políticos.

#### **131. Principios**

Más Madrid es independiente de cualquier poder económico. En materia de financiación de partidos políticos, Más Madrid promoverá los máximos niveles de transparencia y publicidad y adoptará mecanismos de control que impidan la desviación de sus funciones y que serán permanentemente revisados, en todos sus ámbitos territoriales de actuación y se someterán al estricto cumplimiento de las leyes de financiación de organizaciones políticas y estará sometido al criterio de transparencia, eficiencia y solidaridad.

Artículo 132. - Personalidad jurídica

Más Madrid ostenta la personalidad jurídica en todo su ámbito orgánico de actuación, con plena capacidad de obrar. Sin perjuicio de ello, los grupos institucionales estarán plenamente sometidos a instrucciones y control económico y financiero del Partido.

### **CAPÍTULO II: GERENCIA DEL PARTIDO**

Artículo 133. - Titularidad y funciones de la Gerencia

La Cartera Económica ostentará el cargo de Dirección Gerencia del Partido y sus partes consolidadas (Grupo Parlamentario en la Asamblea de Madrid y Asociación Construir Madrid en el momento actual, así como cualquier otra que pudiera incluirse en el futuro), siendo de su competencia los Departamentos de Finanzas, Contabilidad, Legal, Cumplimiento Normativo y Protección de Datos, Administración, Central de Compras y Contratación, Dirección de Recursos Humanos y de los eventos de la Asociación, en la que actuará como Tesorería de la misma, y Mantenimiento de Oficinas, quedando la dirección de estas bajo las funciones de la cartera de Organización. También supervisará la gestión económico-financiera de las distintas Asambleas del partido, coordinándose con los órganos de dirección de Más Madrid.

Artículo 134. - Apoderamiento General

Para el desarrollo de sus funciones contará con un poder notarial general otorgado por la representación legal del partido para ejercer plenamente la representación legal ejecutiva y económica de Más Madrid y sus entidades consolidadas. Será la persona de la organización con capacidad de firma

de contratos de cualquier índole, la adquisición y enajenación de bienes, obligaciones, rendiciones, apertura y cierre de cuentas bancarias y medios de pago, pagos, cobros, etc.

#### Artículo 135. Dirección Jurídica

La Cartera Económica contará con una Dirección Jurídica, designada por el Equipo Coordinador a propuesta de la Cartera Económica, que estará ostentada por un/a letrado/a colegiado/a y en ejercicio. Estará supervisada por la Cartera Económica, pero con total autonomía profesional, sobre la que recaerán las funciones de asesoría legal de partido y sus partes consolidadas, la dirección letrada frente a pleitos, la contratación y supervisión de abogados externos de acuerdo con las normas de contratación y presupuestos aprobados por la Cartera Económica y el Equipo Coordinador, el cumplimiento normativo, la delegación de protección de datos, y la secretaría de los Comités Ético y de Estatutos y Garantías, pudiendo delegar estas últimas en las personas que designe.

#### Artículo 136. - Cuentas anuales

La persona titular de la Cartera Económica será la persona responsable de la formulación y elaboración de las cuentas anuales para su debate y aprobación definitiva por la Mesa Regional y finalmente su remisión al Tribunal de Cuentas y publicación en la página web del partido en cumplimiento de la legislación vigente. Para su elaboración, se recopilarán y atenderán las necesidades de las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) y Sectoriales a través de sus órganos de dirección.

#### Artículo 137. - Presupuesto anual

El proyecto de presupuestos anual será propuesto por la Dirección Gerencia para su debate y su formulación definitiva al Equipo Coordinador, quien lo elevará para aprobación definitiva, en su caso, a la Mesa Regional antes del 31 de diciembre del año anterior. Para su elaboración, se tendrán en cuenta las necesidades de las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) y Sectoriales. Será así mismo órgano de control y ejecución del presupuesto.

#### Artículo 138. - Contabilidad

Más Madrid llevará sus libros de contabilidad, en soporte informático, con el nivel de detalle que permita en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley. Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances, en soporte electrónico, deberán contener, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y los relativos específicamente a los partidos políticos, los conceptos que determine la normativa reguladora en materia de financiación.

#### Artículo 139.-Instrucciones

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la persona responsable de la gestión económico-financiera del partido impartirá las instrucciones específicas y criterios de actuación a los responsables de cualesquiera otras áreas, especialmente aquellas en materia de contratación, licitación de contratos,

ordenación de pagos y autorización de gastos, que estarán adaptadas en aquello que sea aplicable a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, bajo informe de la Dirección Jurídica.

#### Artículo 140. - Fuentes de financiación

La Cartera Económica supervisará los ingresos derivados de subvenciones públicas de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y elaborará el proyecto de ingresos privados tales como las Cartas financieras, Donaciones, Cuotas, Actividades Propias, herencias, legados, etc. que estén previstas en la legislación vigente y Microcréditos, elevando la misma al Equipo Coordinador para su debate y deliberación previa a su elevación a la Mesa Regional.

#### Artículo 141. - Relación con el Equipo Coordinador

La persona titular de la Cartera Económica podrá comparecer a petición propia ante el Equipo Coordinador en los temas de su competencia asistiendo con voz, pero sin voto. Debiendo hacerlo al menos para la formulación definitiva del proyecto de presupuestos anual, el plan de gestión estratégico de gestión y la aprobación de la Carta Financiera.

### **CAPÍTULO III: RECURSOS DE ASAMBLEAS**

#### Artículo 142. - Fuentes de recursos

142.1 Las fuentes de recursos de las Asambleas provienen del presupuesto de Más Madrid, siempre de conformidad a la legislación vigente en materia de financiación de formaciones políticas y procesos electorales.

142.2 Para la realización de actividades propias reflejadas en la contabilidad y sometidas al control del Tribunal de Cuentas que pudieran generar beneficios económicos tanto del partido y sus partes consolidadas, como de las Asambleas Territoriales (municipales y/o distritales) o Sectoriales, deberán contar con la autorización expresa de la Cartera Económica y a su vez del Equipo Coordinador que establecerán, en su caso, el porcentaje del beneficio que se traslada al crédito presupuestario, en su caso, de las Asambleas.

#### 143.- Carta financiera

143.1 Existirá una Carta Financiera común y única para el conjunto de Más Madrid que tendrá carácter progresivo entre cada naturaleza de vinculación: cargos públicos, cargos designados, representantes institucionales, personal contratado, etc.

143.2 La Cartera Económica propondrá en los primeros cuatro meses posteriores a las elecciones locales de Madrid para su aprobación en la Mesa Regional una Carta Financiera de Más Madrid guiada por las necesidades presupuestarias estratégicas y la realidad electoral de cada periodo cuatrienal.

143.3 Las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) tendrán capacidad para precisar el nivel, dentro del margen anteriormente precisado, y la caracterización de las retribuciones básicas. Estas decisiones deberán ser ratificadas por la Cartera Económica.

143.4 En cumplimiento de la Ley de Protección de Datos y del carácter especial de las aportaciones a los partidos políticos, en relación con la operativa cotidiana y de seguimiento de esta carta financiera toda información individualizada será de exclusivo acceso del Departamento de Contabilidad y Administración de Más Madrid, dependiente de la Cartera Económica, debiéndose reportar la información de ejecución a los Órganos de Dirección de Más Madrid de manera agregada. El control y supervisión, en caso de que los Órganos de Dirección lo estimaran necesario, será del Comité de Código Ético y Estatutos.

#### **CAPÍTULO IV: SISTEMA DE PREVENCIÓN**

Artículo 144. - Sistema de prevención y supervisión de conductas punibles

144.1 Se establecerá y mantendrá actualizado un sistema de prevención y supervisión de conductas punibles cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 9 bis de la Ley Orgánica de Partidos Políticos en conexión con el artículo 31 bis del Código Penal.

144.2 Será competencia de la Dirección Jurídica la supervisión de su implantación y actualización.

144.3 El sistema de prevención y supervisión de conductas punibles deberá estar actualizado y cumplir con todos los requisitos que la Ley y la normativa establezca en cada momento.

## TÍTULO VIII: CONSULTAS

### Artículo 145. - Consultas

Más Madrid tendrá distintos métodos de consultas a las personas militantes y/o simpatizantes.

### Artículo 146. - Competencia

Las Asambleas Territoriales (municipales y/o distritales) podrán convocar consultas en su respectivo ámbito, regulando en sus reglamentos los elementos básicos de dichos procesos.

### Artículo 147. - Derecho de sufragio

Las consultas sobre cuestiones internas estarán restringidas a la participación exclusiva de las personas militantes.

### Artículo 148. - Censo

El censo de las consultas será el existente en el momento de la convocatoria de la misma.

### Artículo 149. - Texto de la consulta

149.1 El texto de las consultas deberá ser neutro y no podrá condicionar respuesta alguna.

149.2 El Comité Ético y de Estatutos deberá revisar y, en su caso, aprobar el texto de las consultas.

### Artículo 150. - Consulta ordinaria vinculante

150.1 Las consultas ordinarias vinculantes podrán ser convocadas en su ámbito por:

- a) El Equipo Coordinador, por mayoría simple.
- b) Por un 10% de las personas militantes en el ámbito.

150.2 La Mesa de Coordinación Intersectorial o una mayoría de Asambleas Comarcales podrán proponer, por mayoría simple, la celebración de consultas vinculantes en sus competencias. Dicha propuesta deberá ser discutida y votada por el Equipo Coordinador y, en caso de ser rechazada, deberá motivar dicha decisión.

150.3 Será obligatoria la convocatoria de una consulta ordinaria vinculante para la ratificación de acuerdos en materia electoral o post-electoral.

150.4 Las consultas necesitarán, al menos, un 20% del censo convocado para que sea considerada vinculante. Si no se alcanza dicho umbral, la aplicación del resultado será potestativa.

#### Artículo 151. - Consulta ordinaria no vinculante

151.1 Las consultas ordinarias no vinculantes podrán ser convocadas en su ámbito por:

- a) El Equipo Coordinador.
- b) El grupo parlamentario autonómico.
- c) La Mesa de Coordinación Intersectorial.
- d) Las Asambleas Comarcales.

151.2 Para su convocatoria deberá existir un acuerdo mayoritario del órgano.

#### Artículo 152. - Consulta anulatoria

152.1 Podrá convocarse una consulta anulatoria con el objetivo de revocar una decisión adoptada por órganos ejecutivos en los diferentes ámbitos, siempre que concurran uno de los siguientes supuestos:

- a) Lo solicite un 25% de integrantes de dicho órgano.
- b) Lo suscriba un 10% de las personas militantes en el ámbito.

152.2 Las consultas necesitarán, al menos, un 20% del censo convocado para que sea considerada vinculante. En caso contrario, su aplicación será potestativa.

#### Artículo 153. - Consulta revocatoria

153.1 El proceso revocatorio de un órgano se activa mediante la presentación de, al menos, un 20% de firmas de los electores o electoras del ámbito de dicho órgano.

153.2 No podrá iniciarse un proceso revocatorio hasta que haya transcurrido al menos un año desde el anterior.

153.3 Se requiere que la participación supere el 20% del censo convocado para que pueda ser validada la elección tomada.

153.4 En caso de que la consulta revocatoria sea aprobada, el órgano revocado quedará automáticamente cesado, y sus integrantes solo mantendrán funciones limitadas para convocar y organizar el proceso de renovación del órgano.

## TÍTULO IX: TRANSPARENCIA

### Artículo 154. - Principios

Más Madrid es una organización comprometida con la transparencia.

### Artículo 155. - Marco legal y estándares

155.1 Más Madrid cumplirá las obligaciones de transparencia aplicables a partidos políticos que se recogen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y todas las obligaciones de publicidad que se incluyen en la legislación aplicable vigente.

155.2 Más Madrid cumplirá también las obligaciones que establecen los estándares de transparencia internacional para partidos políticos.

### Artículo 156. - Contenido

La página web de Más Madrid contará con un portal de transparencia en el que se incluirán al menos, los siguientes contenidos:

- a) Información básica sobre Más Madrid y normativa aplicable
  - i) Declaración de principios, valores y fines.
  - ii) Relación de Asambleas Territoriales (municipales y distritales) y Sectoriales.
  - iii) Dirección de las distintas oficinas o sedes físicas y sus datos de contacto.
  - iv) Estatutos, Código Ético, instrucciones internas de contratación y normativa interna de desarrollo.
  - v) Normativa de aplicación: LOPP, LOFPP.
- b) Información sobre los cargos electos de Más Madrid
  - i) Se publicará por territorios e incluirá:
    - 1) Nombre.
    - 2) Fotografía.
    - 3) Perfil profesional.
    - 4) Cuentas en redes sociales.
- c) Organigrama de Más Madrid
  - i) Organigrama con la estructura organizativa.
  - ii) Cargos directivos, con la siguiente información:
    - 1) Nombre.
    - 2) Fotografía.

- 3) Perfil profesional.
  - 4) Cuentas en redes sociales.
  - 5) Retribuciones o la no existencia de estas por razón del cargo.
- iii) Órganos de Control y Garantías
- d) Participación y acceso para la ciudadanía
  - i) Requisitos y procedimientos para participar en Más Madrid.
  - ii) Canal de denuncia.
- e) Información económica de Más Madrid, con una actualización mínima anual:
  - i) Cuentas ordinarias
    - 1) Presupuesto anual.
    - 2) Ingresos diferenciados por categorías: subvenciones, aportaciones y donaciones.
    - 3) Gastos agrupados por categorías.
    - 4) Información económica, presupuestaria y estadística relativa a los contratos y convenios.
  - ii) Cuentas de campañas electorales
    - 1) Gastos electorales en las últimas elecciones y los límites legalmente establecidos para ellos.
    - 2) Ingresos diferenciados por categorías y fuentes de financiación: subvenciones, aportaciones, donaciones y microcréditos.
    - 3) Gastos agrupados por categorías.
  - iii) Rendición de cuentas
    - 1) Fechas en las que se han remitido al Tribunal de Cuentas –dos últimos ejercicios–.
    - 2) Último dos informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas.
    - 3) Información detallada sobre los préstamos y créditos pendientes de amortización, incluyendo la cuantía de los créditos pendientes de amortización, indicando la entidad procedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización.
- f) Procedimientos de contratación.
- g) Protocolo o guía en materia de transparencia.

#### Artículo 157. - Ámbito

Las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria se aplicarán también a la representación de Más Madrid en la Asamblea de Madrid y ayuntamientos, debiéndose publicar los ingresos recibidos a través de las correspondientes asignaciones presupuestarias.

#### Artículo 158. - Actualización

158.1 El contenido de publicidad activa se actualizará con la periodicidad suficiente y se establecerá la fecha de publicación en cada caso.

158.2 Se ampliarán las obligaciones de contenido de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

## **TÍTULO X: RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I: OBJETO Y PRINCIPIOS**

#### **Artículo 159. - Objeto**

Lo dispuesto en este Título será de aplicación a todas las personas que participen en Más Madrid, ya sean militantes o simpatizantes, cuando, mediante su conducta incumplan sus deberes o menoscaben o atenten contra los principios de Más Madrid. Estas acciones darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

#### **Artículo 160. - Principios**

El procedimiento disciplinario se tramitará de acuerdo con el principio de legalidad, el principio de tipicidad de las infracciones, de forma contradictoria dando audiencia de las personas interesadas, aplicando la presunción de inocencia, la proporcionalidad en las sanciones, la irretroactividad de las sanciones no favorables y el principio de non bis in idem.

#### **Artículo 161. - Órgano competente**

El órgano competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores será el Comité de Código Ético y Estatutos, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 162. - Recusaciones.**

Se seguirá el régimen de recusaciones previsto en el Título XI.

### **CAPÍTULO II: INFRACCIONES**

#### **Artículo 163. - Infracciones**

Las infracciones serán tipificadas de muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 164. - Infracciones leves**

Cometen infracciones leves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el desempeño de alguna de las funciones que le haya encomendado Más Madrid.
- b) Negarse a colaborar en los trabajos para los que la persona sea requerida sin causa justificada.

- c) Emitir manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico con el objetivo de desacreditar personalmente o menospreciar a otra persona militante o simpatizante.
- d) Incumplir en una ocasión con las obligaciones económicas derivadas de la condición de cargo público y/o personal, habiendo sido requerido o requerida a ello.

#### Artículo 165. - Infracciones graves

Cometen infracciones graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Hacer dejación de las funciones que Más Madrid le haya encomendado.
- b) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier naturaleza que no le corresponda.
- c) Desoír los acuerdos o directrices adoptados por los órganos de Más Madrid.
- d) Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras formaciones o personas físicas sin la previa autorización expresa del órgano competente.
- e) Incumplir en dos ocasiones con las obligaciones económicas derivadas de la condición de cargo público y/o personal, habiendo sido la persona requerida para ello y sancionada por una infracción leve.
- f) Obstruir la labor o decisiones de las asambleas, según indique el reglamento de asambleas, así como las decisiones de los órganos del partido.
- g) Privar a otras personas militantes o simpatizantes, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.
- h) Retener documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas militantes en defensa de sus derechos o interés del partido.
- i) Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a los valores y principios de Más Madrid.
- j) Revelar, difundir o filtrar información interna del partido a medios de comunicación, en redes sociales o a terceros sin la autorización expresa del Equipo Coordinador, cuando dicha información sea de carácter reservado, estratégico o sensible, y su divulgación pueda causar un perjuicio grave a los intereses de Más Madrid.
- k) No cumplir el deber de colaboración con el Comité Ético y de Estatutos y/o de Garantías.
- l) Incurrir en conductas cívicas o éticas que contradigan los principios del partido y su Código Ético.
- m) Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del partido.
- n) Realizar declaraciones falsas que atenten contra la integridad, el honor o la reputación de cualquier persona vinculada a Más Madrid.
- o) Usar de forma fraudulenta la herramienta a través de la cual se registre la participación.

- p) Llevar a cabo acciones manifiestamente contrarias a las decisiones de la asamblea del ámbito correspondiente, siempre que estas decisiones sean de acuerdo a los principios de Más Madrid.
- q) Acumular dos o más faltas leves en un periodo de dos años.

#### Artículo 166. - Infracciones muy graves

Cometen infracciones muy graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) Manipular o atentar contra la libre decisión de las personas militantes y/o simpatizantes de Más Madrid o sus órganos de decisión, mediante acciones como lo acción, amenaza, inducción engañosa, uso indebido de información privilegiada alteración de procedimientos establecidos o cualquier otra conducta que tenga por objeto influir de manera indebida en sus opiniones, votos o decisiones o procesos internos, asambleas o cualquier instancia de participación democrática del partido.
- d) Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los principios de Más Madrid.
- e) Mantener la doble militancia en Más Madrid y en cualquier otro partido, salvo que sea expresamente autorizado por el órgano competente en casos justificados.
- f) Propagar noticias falsas que desprestigien a Más Madrid, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.
- g) Realizar declaraciones públicas en nombre de Más Madrid que comprometan a la organización sin el debido refrendo de Más Madrid.
- h) No cumplir en más de dos ocasiones con las obligaciones económicas derivadas de la Carta Financiera o acuerdos equivalentes, habiendo sido requerido o requerida para ello y sancionado o sancionada por infracción grave.
- i) Manipular el censo de Más Madrid.
- j) Utilizar el nombre del partido para el lucro personal.
- k) Emitir insultos, expresiones vejatorias o realizar comportamientos hostiles hacia compañeros o compañeras del partido, de manera presencial, en medios digitales o cualquier otro medio de comunicación, siempre que estos actos atenten contra la dignidad o el respeto mutuo y vulneren los principios de convivencia del partido.
- l) No participar en las actividades del partido y/o en las asambleas en los términos establecidos.
- m) Integrarse oficialmente como militante y/o simpatizante en la lista electoral o en órganos internos de otro partido o agrupación de electores.
- n) Realizar actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito de difusión, en favor de otras formaciones políticas o agrupaciones de electores.

- o) Realizar actos de comunicación política o cualquier tipo de posicionamiento en contra de los principios y valores del partido.
- p) Abandonar los grupos parlamentarios o municipales de los que Más Madrid ha decidido formar parte.
- q) Votar de forma separada en sesiones de investidura, moción de censura o presupuestos, incumpliendo la disciplina de voto marcada por el partido, grupo parlamentario o municipal, o incurrir en reiterados incumplimientos de dicha disciplina.
- r) Mantener una relación contractual, laboral o mercantil relacionada con cuestiones organizativas, estratégicas o de identidad política que conlleve contraprestación económica con otra organización política.
- s) Haber sido declarado responsable en un proceso penal por un delito relacionado con la corrupción, la violencia contra las mujeres o los delitos de odio.
- t) Acumular dos o más infracciones graves en un periodo de dos años.

### **CAPÍTULO III: SANCIONES**

#### **Artículo 167. - Sanciones leves**

Será sanción leve, aplicable a infracciones leves:

- a) Amonestación, por escrito y publicitada ante las personas militantes y/o simpatizantes de Más Madrid, en los términos que se determinen.

#### **Artículo 168. - Sanciones graves**

Serán sanciones graves, aplicables a las infracciones graves:

- a) Amonestación, por escrito y publicitada ante las personas militantes y/o simpatizantes de Más Madrid, en los términos que se determine.
- b) Suspensión de algunos de los derechos asociados a la militancia o a las personas simpatizantes, por un plazo de entre un día y 6 meses.
- c) Suspensión total de la militancia o de la condición de persona simpatizante, con la pérdida de los derechos asociados, incluyendo la participación en las asambleas, por un plazo de entre un día y 6 meses.

#### **Artículo 169. - Sanciones muy graves**

Serán sanciones muy graves, aplicables a las infracciones muy graves:

- a) Suspensión de algunos de los derechos asociados a la militancia o a las personas simpatizantes por un plazo de entre 6 meses y un año.

- b) Suspensión total de la militancia o de la condición de persona simpatizante, con la pérdida de todos los derechos asociados, incluyendo la participación en las asambleas, por un plazo de entre 6 meses y un año.
- c) Expulsión de Más Madrid y de todos sus órganos e instancias.

#### **CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN**

##### **Artículo 170.- Iniciación**

170.1 El procedimiento sancionador se iniciará por el Comité Ético y de Estatutos tras la recepción de una denuncia escrita en la que deberá incluirse:

- a) Identificación de la persona denunciante
- b) Identificación de la persona denunciada
- c) Exposición de los hechos que se denuncian

170.2 Recibida la correspondiente denuncia, en el plazo de 3 días hábiles, el Comité Ético y de Estatutos acordará la apertura del expediente y nombrará de entre sus miembros una persona encargada de la instrucción.

La persona encargada de la instrucción no deberá conocer, ni tener ningún tipo de relación con las personas implicadas en la denuncia, y no participará en la votación del Comité sobre la resolución del expediente sancionador.

170.3 Se le enviará una comunicación a la persona denunciada informando de la apertura del procedimiento, de los hechos denunciados que suponen la posible infracción, y de la identidad de la persona encargada de la instrucción que se pondrá en contacto con ella.

##### **Artículo 171.- Instrucción**

171.1 La persona encargada de la instrucción en un plazo de 3 días hábiles tras la comunicación a la persona denunciada del inicio del expediente, solicitará a la misma que haga las alegaciones que considere convenientes respecto a los hechos denunciados y proponga o aporte los medios de prueba que considere pertinentes.

171.2 El periodo de instrucción tendrá una duración de un máximo de 10 días hábiles ampliables de oficio o a petición de parte a otros 10 días hábiles, para la práctica de las pruebas imprescindibles para el esclarecimiento de los hechos.

171.3 La persona encargada de la instrucción de oficio podrá solicitar los medios de prueba que considere oportunos. Dicha solicitud a los órganos correspondientes, personas militantes y/o simpatizantes deberá ser respondida y completada en todo caso.

171.4 Durante la instrucción la persona encargada de la misma, si lo considera oportuno según la gravedad de los hechos, podrá solicitar que se suspenda cautelarmente de militancia a la persona

denunciada. Esta solicitud de suspensión la elevará al Comité Ético y de Estatutos que deberá ejecutarla en los 2 días hábiles siguientes a tal solicitud.

171.5 Finalizada la instrucción, en un plazo no superior a 3 días hábiles, la persona encargada de la instrucción enviará un informe sobre dicha instrucción al Comité Ético y de Estatutos, y a la persona denunciada.

171.6 Dicho informe incluirá las pruebas realizadas, y, conforme a las mismas y las alegaciones realizadas, concluirá con una propuesta o bien de archivo del expediente o de tipificación de los hechos comprobados.

171.7 La persona denunciada tendrá un plazo de 5 días hábiles para alegar lo que considere oportuno al informe de la persona encargada de la instrucción. Dichas alegaciones deberán enviarse al propio Comité Ético y de Estatutos.

#### Artículo 172.- Resolución

En un plazo máximo de 10 días hábiles el Comité Ético y de Estatutos, con base en el informe de la instrucción, la pruebas presentadas o realizadas, y las alegaciones de la persona denunciada, resolverá bien, con el archivo del expediente; o bien, con la sanción proporcional correspondiente, de acuerdo con la tipificación de la infracción que se considere cometida.

#### Artículo 173.- Régimen de recursos

173.1 Recurso de reposición. Contra la resolución del procedimiento por el Comité de Código Ético y Estatutos se podrá interponer recurso de reposición frente al mismo órgano en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución. El recurso se resolverá en un plazo máximo de 7 días hábiles desde su presentación.

173.2 Recurso de apelación. Contra la resolución del recurso de reposición se podrá interponer recurso de apelación ante el pleno del Comité de Garantías en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la resolución del recurso de reposición. El recurso se resolverá en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su presentación.

173.3 En el procedimiento de apelación, el Comité de Garantías, si así se solicita en el recurso, podrá ampliar la instrucción a las pruebas solicitadas en el mismo. Dicha ampliación de la instrucción se realizará por la persona encargada de la instrucción que lo hizo en el periodo inicial y no podrá exceder de 5 días hábiles. Esos 5 días hábiles se sumarán a los 10 días hábiles de plazo para la resolución del recurso.

173.4 - Atendiendo al procedimiento de apelación, ante el Comité de Garantías de un caso que haya pasado previamente por el Comité Ético y sobre el que se haya dictado un informe técnico por un profesional externo, deberán tenerse en cuenta las conclusiones de dicho informe.

#### Artículo 174.- Suspensión automática

Independientemente del procedimiento, el Equipo Coordinador establecerá la suspensión cautelar automática de la militancia o de las personas simpatizantes incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, violencia contra las mujeres, delitos sexuales, delitos contra menores o delitos de odio, así como se impondrá de manera automática la sanción de expulsión de Más Madrid de aquellos o aquellas que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

#### Artículo 175.- Prescripción

175.1 El Comité Ético y de Estatutos resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción.

175.2 Las infracciones prescriben en los siguientes plazos:

- a) las leves a 1 año
- b) las graves a los 2 años
- c) las muy graves a los 4 años

175.3 El cómputo de los plazos de prescripción comenzará en el momento de la comisión de la posible infracción si fuera conocido, o en el momento en el que el Comité Ético y de Estatutos tenga conocimiento de esta. El plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del Comité Ético y de Estatutos dentro del respectivo periodo.

#### Artículo 176.- Reingreso de las personas expulsadas

176.1 La persona militante o simpatizante que, en virtud de un expediente disciplinario, fuera expulsada del partido no podrá solicitar el reingreso hasta pasados cuatro años desde la efectividad de su baja.

176.2 En cualquiera de los casos el reingreso no será efectivo hasta que el Equipo Coordinador así lo acuerde, previos los informes que estime conveniente recabar, y lo apruebe la Mesa Regional.

## TÍTULO XI: ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 177. - Órganos

Los Órganos de Control y Garantías de Más Madrid son:

- a) Comité de Código Ético y Estatutos.
- b) Comité de Garantías.

#### Artículo 178. - Competencias

Los Órganos de Control y Garantías tienen como competencias:

- a) Velar por el correcto funcionamiento democrático de Más Madrid.
- b) Garantizar los principios de participación igualitaria, justicia y transparencia.
- c) Garantizar los derechos de los miembros de Más Madrid.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y otras normas de desarrollo que se aprueben.

#### Artículo 179. - Incompatibilidades

Las personas integrantes de los Órganos de Control y Garantías no podrán ostentar otros cargos públicos en Más Madrid, salvo en el caso de miembros específicamente designados conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3.

#### Artículo 180. - Publicidad

180.1 Las reuniones de los Órganos de Control y Garantías deberán recoger acta pública.

180.2 Las decisiones que deban ser guardadas en secreto o afecten a la privacidad de las personas afectadas serán recogidas de manera sucinta.

180.3 El acta interna no será publicada, sirviendo únicamente para certificación de las sesiones dentro del órgano.

#### Artículo 181. - Abstención y recusación

181.1 En caso de existencia de conflicto de intereses o que exista relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo en alguno de los procedimientos que se recogen en este Título, la persona integrante de los Órganos de Control y Garantías deberá abstenerse.

181.2 En caso de que una de las partes del proceso observe un conflicto de intereses o que exista relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo en alguno de los procedimientos que se recogen en este Título podrá, en el plazo de 2 días hábiles desde la comunicación del nombramiento en cuestión, solicitar la recusación del mismo.

181.3 La resolución de la recusación será siempre motivada y en el plazo de 5 días hábiles.

181.4 En los casos en los que el Órgano de Garantías actúe en sección, las personas recusadas o aquellas que se abstengan de conocer el procedimiento deberán ser sustituidas por otro miembro del tercio al que representen.

181.5 Los designados y designadas de manera específica serán sustituidos por el mismo órgano que nombró al miembro recusado o que se abstuviera.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS**

### **Sección primera: Comité de Código Ético y Estatutos**

#### **Artículo 182. - Objeto**

El Comité de Código Ético y Estatutos es un órgano dependiente de la Mesa Regional, responsable de la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores, así como de la prevención, mediación y resolución de conflictos en Más Madrid.

#### **Artículo 183. - Composición**

183.1 El Comité de Código Ético y Estatutos está compuesto por 6 miembros.

183.2 La selección de las personas candidatas seguirá un criterio de paridad absoluta, salvo que la disposición elegida favorezca a una mujer.

183.3 Serán miembros natos del Comité:

- a) Una persona designada por la persona responsable de la Cartera de Feminismos.
- b) Dos personas designadas por la persona responsable de la Cartera de Organización.
- c) Una persona designada por la persona responsable del equipo operativo-jurídico.

183.4 El Equipo Coordinador propondrá a la Mesa Regional a las personas restantes, que se deberán elegir anualmente por una mayoría de dos tercios. Si no se alcanza dicha mayoría, será suficiente con mayoría simple en segunda votación.

183.5 Los miembros podrán ser reelegidos de manera ilimitada.

183.6 En caso de pérdida de la condición de militante, incursión en una incompatibilidad, dimisión, fallecimiento, incapacidad o cese de un miembro del Comité de Código Ético y Estatutos:

- a) Si pertenece a los miembros natos, será sustituido o sustituida por la persona designada por el responsable de la cartera que corresponda de entre sus miembros.
- b) Si pertenece al designado o designada por la Mesa Regional, esta deberá, en la siguiente reunión, cubrir la vacante.

#### Artículo 184. - Presidencia

La presidencia del Comité será elegida por y entre sus miembros, una vez constituido. Quien la ostente tendrá voto de calidad en caso de empate.

#### Artículo 185. - Convocatoria

185.1 El Comité de Código Ético y Estatutos se reunirá, al menos, una vez cada seis meses. En todo caso, este Comité deberá reunirse para cumplir con sus competencias con la mayor diligencia posible.

185.2 El Comité de Código Ético y Estatutos podrá ser convocado con una antelación mínima de 48 horas por:

- a) La presidencia del Comité de Código Ético y Estatutos.
- b) Dos de sus miembros.
- c) El Equipo Coordinador, por mayoría absoluta.
- d) La Mesa Regional, por mayoría simple.
- e) El 25% de todas las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) de Más Madrid.

#### Artículo 186. - Orden del día

186.1 El orden del día de todas las sesiones del Comité será elaborado por la persona convocante.

186.2 Hasta 24 horas antes de la reunión, cualquiera de los órganos legitimados para convocar podrá proponer la inclusión de puntos en el orden del día, remitiéndolos a la presidencia a través de los canales de comunicación habituales.

#### Artículo 187. - Competencias

El Comité de Código Ético y Estatutos tiene las siguientes competencias:

- a) Crear y gestionar el equipo mediador para la resolución de conflictos.

- b) Instruir (uno de sus miembros) y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves, graves o muy graves, en primera instancia.
- c) Mediar, conciliar y resolver conflictos, en primera instancia.
- d) Supervisar las incompatibilidades y el cumplimiento de los cargos públicos con la Carta Financiera y los Estatutos.
- e) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por los Órganos de Control y Garantías.
- f) Revisar y aprobar el texto de las consultas.
- g) Ejercer cualquier otra función que les asignen los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.

## **Sección segunda: Comité de Garantías**

### **Artículo 188. - Objeto**

El Comité de Garantías es un órgano autónomo e independiente de los órganos de dirección cuya labor es velar por el cumplimiento de los Estatutos de Más Madrid, **y garantizar los derechos de las personas militantes y simpatizantes de Más Madrid mediante el recurso de garantías.**

### **Artículo 189. - Organización**

189.1 El Comité de Garantías se organizará en pleno o en secciones. Cada una de las secciones estará compuesta por una persona del tercio jurídico, una del tercio de mediación y una del tercio de elección.

189.2 En la primera reunión plenaria tras su elección, se sorteará la composición de las secciones.

189.3 La presidencia del Comité será rotatoria entre los miembros del tercio jurídico, renovándose anualmente. La persona que la ostente tendrá voto de calidad en caso de empate.

189.4 El Comité de Garantías estará asistido de la ayuda y asistencia de los equipos operativos, en especial el equipo operativo jurídico de Más Madrid.

### **Artículo 190. - Funcionamiento**

190.1 El Comité de Garantías resolverá bajo el principio de legalidad, de forma contradictoria dando audiencia a todas las personas interesadas, presunción de inocencia y resto de principios básicos de aplicación del Derecho.

190.2 Salvo en lo previsto por este reglamento o normas de desarrollo, se tomarán las decisiones por consenso, y solo ante la imposibilidad de llegar a él, por mayoría simple, tanto en las secciones como en el pleno.

190.3 Las normas de reparto de asuntos entre secciones las establecerá cada Comité de Garantías al inicio de su mandato.

#### Artículo 191 . - Composición

191.1 El Comité de Garantías estará formado por 6 miembros.

191.2 La elección del Comité de Garantías se hará por tercios:

- a) Tercio jurídico: las personas candidatas han de tener conocimientos jurídicos acreditados en la materia. Se eligen mediante votación directa en candidaturas individuales.
- b) Tercio mediación: las personas candidatas han de tener conocimientos acreditados de mediación o resolución de conflictos. Se eligen mediante votación directa en candidaturas individuales.
- c) Tercio de elección: se elegirá entre las personas militantes, con una antigüedad de, al menos, seis meses, que quieran formar parte de estos órganos y que deberán estar inscritas previamente en una lista de candidatos y candidatas. Se eligen mediante votación directa en candidaturas individuales.

191.3 El Comité de Garantías se elegirá cada cuatro años sin que coincida con las elecciones que se hagan en asambleas generales.

191.4 La elección de personas candidatas seguirá un criterio de paridad en cada uno de los tercios, salvo que la disposición elegida favoreciera a una mujer.

191.5 En caso de pérdida de la condición de militante, incompatibilidad, dimisión, fallecimiento, incapacidad o cese de un miembro del Comité de Garantías, se procederá a sustituir por el siguiente candidato o candidata más votado en la última elección del tercio al que pertenecía.

#### Artículo 192. - Convocatoria

192.1 El pleno del Comité de Garantías se reunirá, al menos, una vez cada seis meses. Podrá ser convocado con una antelación mínima de una semana por:

- a) La presidencia del Comité de Garantías.
- b) Una sección, por unanimidad de sus miembros.
- c) Un tercio del Comité, por unanimidad.
- d) Cuatro miembros del Comité de Garantías.

192.2 Las secciones del Comité de Garantías sólo se convocarán con una antelación mínima de 48 horas por lo establecido por este reglamento y podrá ser a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

#### Artículo 193. - Orden del día

193.1 El orden del día en cualquiera de las convocatorias del Comité de Garantías lo realizará la persona convocante.

193.2 En las convocatorias de las secciones, cualquiera de sus miembros podrá incluir puntos del orden del día hasta que se inicie la sesión.

193.3 En las convocatorias del pleno, cualquiera de sus miembros podrá incluir puntos del orden del día hasta 24 horas antes, haciéndoselo llegar al presidente o presidenta por los medios comunes de comunicación.

#### Artículo 194. - Competencias

194.1 El Comité de Garantías tiene las siguientes competencias:

- a) Garantizar el buen desarrollo de los procesos electorales en Más Madrid.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias durante los procesos electorales internos.
- c) Resolver los recursos de apelación regulados en el presente reglamento.
- d) Cualesquiera otras que le sean asignadas por los Estatutos o sus normas de desarrollo.

194.2 Serán competencias de una sección:

- a) Resolver los recursos planteados a las resoluciones del Comité de Código Ético y Estatutos.
- b) Cualesquiera otras que le sean asignadas por los estatutos o sus normas de desarrollo.

194.3 Serán competencias del pleno:

- a) Supervisar la independencia e imparcialidad de los comités electorales durante los procesos electorales internos.
- b) Resolver todos los recursos que se planteen sobre las resoluciones emitidas por las secciones.
- c) Conocer en primera instancia los recursos planteados por, al menos, 50 personas militantes contra los órganos de Más Madrid por incumplimiento de los Estatutos.
- d) Cualesquiera otras que le sean asignadas por los Estatutos o sus normas de desarrollo.

### **CAPÍTULO III: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y GARANTÍA DE DERECHOS**

#### **Sección primera: Equipo mediador y procedimiento de mediación**

#### Artículo 195. - Equipo mediador

195.1 El equipo mediador se formará por voluntarios formados en materia de mediación.

195.2 Es objetivo del equipo mediador evitar los recursos al Comité de Garantías así como la judicialización de posibles conflictos para solucionar de forma amistosa y consensuada los posibles conflictos que puedan surgir.

195.3 Es competencia del Comité de Código Ético y Estatutos la conformación de dicho Equipo así como el reparto de los asuntos que se conozcan por el mismo.

#### Artículo 196. - Competencias

El equipo mediador deberá conocer todo conflicto en el ámbito político y de influencia de Más Madrid o las actividades organizadas o participadas por Más Madrid y quienes forman parte de la organización siempre que se produzca entre las personas militantes y/o simpatizantes y los órganos de Más Madrid o entre diferentes órganos de Más Madrid.

#### Artículo 197. - Legitimación

197.1 Los procesos de mediación pueden iniciarse a instancia de:

- a) Cualquiera de las personas interesadas.
- b) Comité de Código Ético y Estatutos.

197.2 En caso en que el Equipo Coordinador o el Comité de Garantías quisiera instar una mediación de la que no fuera parte podrá establecer una propuesta al Comité de Código Ético y Estatutos y este deberá valorar su admisión o no admisión de manera motivada.

#### Artículo 198. - Comisión mediadora

198.1 El proceso de mediación se inicia mediante la constitución de la comisión mediadora que se forma por tres miembros del equipo de mediación:

- a) Uno a propuesta de cada parte.
- b) Uno a propuesta del Comité de Código Ético y Estatutos.

198.2 La comisión deberá formarse en un plazo de 7 días.

#### Artículo 199. - Funcionamiento de la comisión mediadora

199.1 La comisión mediadora tomará sus decisiones primando el consenso y sólo tras garantizar que dicho acuerdo no es posible trasladará a votación su parecer, en dichos casos elegirá por mayoría simple y reflejará en su informe que ha sido una decisión mediante votación y el resultado de la misma.

199.2 La comisión mediadora será la competente para ordenar el proceso como estime necesario.

#### Artículo 200. - Informe de resolución

200.1 En el plazo de 20 días hábiles la comisión mediadora debe emitir un informe. En dicho informe podrá determinarse que se requiere de un mayor tiempo para realizar la mediación, alargando el plazo hasta un máximo de 20 días adicionales.

200.2 Si las partes estuvieran conformes se traslada al Comité de Código Ético y Estatutos para su conocimiento y ejecución.

200.3 Si las partes no están conformes, en un plazo de 5 días hábiles, podrán presentar alegaciones al informe de resolución. Que serán resueltas por la comisión mediadora y se dará traslado al Comité de Código Ético y Estatutos para su conocimiento y ejecución.

#### Artículo 201. - Recursos al informe de resolución

201.1 Si alguna de las partes no estuviera conforme presentará un recurso, en un plazo de 5 días hábiles, al Comité de Código Ético y Estatutos que dará un plazo de 5 días hábiles para hacer alegaciones al recurso.

201.2 Se convocará en el plazo de siete días hábiles una reunión del órgano para discutir la ratificación, modificación o rechazo de la resolución de la comisión.

201.3 En caso de modificación o rechazo de la resolución ésta deberá ser motivada.

201.4 La decisión del presente órgano será ejecutable y recurrible vía recurso de garantías ante el Comité de Garantías.

### Sección segunda: Recurso de garantías

#### Artículo 202. - Objeto

Este procedimiento podrá ser utilizado por cualquiera de las personas **militanes y simpatizantes** de Más Madrid que entienda lesionados sus derechos por alguno de los órganos de Más Madrid.

#### Artículo 203. - Actos recurribles

De manera enunciativa, pero no limitativa será recurrible por este proceso las resoluciones de:

- a) Los órganos ejecutivos de Más Madrid: el Equipo coordinador y los órganos análogos en las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) y Sectoriales.
- b) Los órganos directivos de Más Madrid: la Mesa Regional y los órganos análogos en las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) y Sectoriales.
- c) Los órganos de representación de Más Madrid: las Coportavocías y los órganos análogos de las Asambleas Territoriales (municipales y distritales) y Sectoriales.
- d) El Comité de Código Ético y Estatutos.

#### Artículo 204. - Escrito de iniciación

La persona recurrente debe reflejar en su escrito:

- a) Identificación de la persona recurrente.
- b) Medida concreta que considera vulneradora de sus derechos.
- c) Razones por las cuales se considera afectado o afectada a por dicha medida.
- d) Razones materiales de su recurso.

#### Artículo 205.- Competencia

205.1 Será competencia del Pleno del Comité de Garantías los recursos recogidos en el artículo 194.3.

205.2 El resto de asuntos los conocerá la sección que por turno corresponda del Comité de Garantías.

205.3 De la recusación en el presente procedimiento siempre resolverá el Pleno del Comité de Garantías.

#### Artículo 206.- Admisión

206.1 El órgano en el plazo de 7 días hábiles deberá pronunciarse sobre la admisión.

206.2 En caso de no admisión esta deberá ser justificada y solo lo podrá ser por no cumplir con los motivos formales o por no ser el recurrente afectado por la medida recurrida.

206.3 Los recursos tramitados por el artículo 173.2. serán admitidos de forma automática.

206.4 La inadmisión podrá ser recurrida ante el Pleno del órgano en el plazo de 5 días hábiles.

#### Artículo 207.- Resolución

207.1 El órgano tiene 20 días hábiles para resolver el recurso.

207.2 Durante dicho plazo podrá realizar cuantas actuaciones considere.

207.3 Las partes podrán solicitar las actuaciones que ellas consideren. El órgano podrá no admitirlas, siempre de forma motivada.

207.4 En el caso de que la práctica de alguna actuación, por su complejidad o por su imposibilidad de practicarse en tiempo, implica que se puede superar el plazo máximo de resolución el órgano podrá ampliar los plazos hasta por treinta días. Este extremo deberá ponerse en conocimiento de las partes.

#### Artículo 208.- Firmeza y ejecución

La resolución se considerará firme y ejecutable al día siguiente de su dictado y se procederá en el mismo plazo a la comunicación a las partes.

## TÍTULO XII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

### Artículo 209. - Modificación de Estatutos

209.1 La modificación de los Estatutos podrá hacerse a propuesta de:

- a) La Mesa Regional.
- b) Un 25% de todas las Asambleas Territoriales (municipales y distritales).

209.2 La modificación de Estatutos deberá ser siempre presentada con la redacción original y la redacción propuesta.

209.3 La modificación de los Estatutos deberá hacerse por el Congreso Autonómico por mayoría simple de las personas participantes, previo debate y proceso de enmiendas de todas las personas militantes en Más Madrid.

### Artículo 210. - Federaciones, confederaciones o uniones

210.1 La constitución e inscripción de federaciones, confederaciones o uniones con otros partidos podrá hacerse a propuesta de la Mesa Regional.

210.2 La constitución e inscripción de federaciones, confederaciones o uniones con otros partidos deberá hacerse por la asamblea general, previo debate con una mayoría absoluta de las personas participantes.

### Artículo 211. - Disolución

211.1 La disolución de Más Madrid podrá hacerse a propuesta de la Mesa Regional.

211.2 La disolución deberá acordarse por el Congreso Autonómico, previo debate, por una mayoría de dos tercios de las personas participantes.